



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

T E S I S

que para obtener el Grado de
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
JOSAFAT VARGAS FRUTIS

ASESOR:
Dr. Damián Arévalo Orozco

MORELIA, MICHOACÁN. ENERO DEL 2025.

A Lili por acompañarme siempre.

A Eduardo y a Yuni, mi fuerza y mi vida.

Resumen

La actuación del Ministerio Público en el sistema penal mexicano es fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas involucradas en un proceso penal. Como institución encargada de la investigación de los delitos, la persecución de los responsables y la protección de las víctimas, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de equilibrar la aplicación de la justicia con la preservación de las garantías individuales. En un contexto donde la violación de derechos humanos sigue siendo un reto, su rol se convierte en un pilar para asegurar que el proceso penal se conduzca con transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos de todas las partes. Además, la actuación del Ministerio Público debe alinearse con los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, aspectos esenciales que aseguran un sistema de justicia penal más justo y equitativo en México.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Ministerio Público, Sistema Penal, Debido Proceso, Acceso a la justicia

Abstract

The role of the Public Prosecutor's Office in the Mexican criminal justice system is essential to ensure respect for and protection of the human rights of those involved in criminal proceedings. As the institution in charge of investigating crimes, prosecuting those responsible, and protecting victims, the Public Prosecutor's Office has the responsibility of balancing the application of justice with the preservation of individual guarantees. In a context where human rights violations continue to be a challenge, its role becomes a pillar to ensure that the criminal process is conducted with transparency, impartiality, and respect for the rights of all parties. Furthermore, the actions of the Public Prosecutor's Office must be aligned with the principles of legality, due process, and presumption of innocence, essential aspects that ensure a more just and equitable criminal justice system in Mexico.

Key Words: Human Rights, Public Prosecutor's Office, Criminal Justice System, Due Process, Access to Justice

INDICE.

Tema	Número de Página.
Introducción	
1.	
CAPITULO I	
FUNDAMENTOS Y MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS	
1.1 Importancia de los derechos humanos	
3.	
1.2 Protección de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
10.	
1.3 Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo	
15.	
1.4 El derecho penal y su relación con los derechos humanos	
17.	
1.5 Sistema Penal inquisitivo	
19.	
1.5.1 El ministerio público y sus atribuciones	
22.	
1.5.2 La averiguación previa	
25.	
1.6 Sistema penal acusatorio	
26.	

1.6.1 Etapas del procedimiento penal acusatorio

28.

1.6.2 La carpeta de investigación

30.

1.7 El debido proceso

38.

1.7.1 Garantías del procesado

38.

1.7.2 La retroactividad

39.

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 El derecho natural y el Origen de los derechos humanos

44.

2.2. Evolución de los derechos humanos

50.

**2.3 Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
contra México**

60.

CAPITULO III.

LOS DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA MATERIA PENAL

Glosario del capítulo

3.1 Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano

66.

3.2 La declaración universal de los derechos humanos 1948

74.

3.3 La Convención Americana de Derechos Humanos

84.

3.4 La reforma Penal del 2008

93.

CAPITULO IV

EL DEBIDO PROCESO

4.1 definición conceptual del debido proceso

98.

4.2. Interpretación conforme

101.

4.3 Validez de las actuaciones judiciales, respaldo al derecho humano del debido proceso

112.

Conclusiones

126.

Propuesta de reforma

129.

CAPITULO V

Fuentes de información

131.

INTRODUCCIÓN.

La actuación del **Ministerio Público** es fundamental en un sistema de justicia penal, y su importancia a la luz de los **derechos humanos** radica en su rol de garante de la legalidad, la justicia y el respeto a las garantías fundamentales de todas las personas involucradas en los procesos penales, incluyendo víctimas, imputados y testigos. Su actuación debe estar orientada por principios éticos y jurídicos que aseguren un equilibrio entre la persecución de delitos y la protección de los derechos humanos.

Porque debe al actual como representante de la sociedad y tiene el deber de: Investigar y perseguir delitos con estricto apego a la ley; respetar los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal; asegurarse de que sus actuaciones no vulneren las garantías individuales, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por lo cual, en todo momento debe observar y procurar el respeto a los derechos humanos del imputado, para ello, se realizará una explicación de la importancia de cada uno de ellos, una breve historia de su evolución, realizando un énfasis de su observancia en materia penal, para finalizar con lo que legalmente se entiende como la buena fe del ministerio público.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS Y MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Glosario del capítulo.

1.1 Importancia de los derechos humanos

1.2 Protección de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1.3 Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo

1.4 El derecho penal y su relación con los derechos humanos

1.5 Sistema Penal inquisitivo

1.5.1 El ministerio público y sus atribuciones

1.5.2 La averiguación previa

1.6 Sistema penal acusatorio.

1.6.1 Etapas del procedimiento penal acusatorio

1.6.2 La carpeta de investigación

1.7 El debido proceso

1.7.1 Garantías del procesado

1.7.2 La retroactividad

1.1 Importancia de los derechos humanos

Debemos abordar éste tema, desde una perspectiva referente a los valores inherentes a la persona, lo refiere María Cristina Urzaiz Lares, en su obra titulada “La Falacia lusnaturalista”¹, Según Pedro Nikken, en su artículo intitulado “*concepto de derechos humanos*” cuando se refiere a los derechos humanos precisa que son atribuciones de todas las personas, capacidades o derechos que corresponden a la dignidad humana y se ejercen frente al estado²; por su parte Dagoberto Gerardo Ortiz Treviño, precisa que los derechos humanos son los que el hombre tiene por solo hecho de ser humano y no por que el Estado (país) los otorgue, autor que también se basa en el análisis realizado por Javier Hervada en su obra titulada “*historia del derecho natural*”³, ésta a su vez nos menciona la postura de Aristóteles y Santo Tomas de Aquino, en el sentido que la naturaleza de las cosas es su propia esencia, el principio íntimo de todo.

Atendiendo a lo anterior, las personas no tienen derechos naturales por que el estado se los haya otorgado, por el contrario, es algo que le pertenece a la persona por el hecho de existir en lo que podemos percibir con nuestros cinco sentidos, ya que no existe nada que no podamos haber concebido por nuestros sentidos y poder definirlo de acuerdo a los recursos que cada uno de nosotros tengamos como concepción de nuestro entorno, por ello, el hablar de derechos humanos nos lleva a una concepción filosófica y metafísica, en relación a que cada persona, animal o cosa tiene su propia esencia, por su existencia misma en el universo, siendo por ello tan amplia la concepción, por lo cual, sólo nos limitaremos a los derechos inherentes a los humanos, con aquellas características propias con que contamos

¹ Urzaiz Lares, María Cristina, Editorial Porrúa, México 2013, p. 1.

² Nikken, Pedro, Sobre el Concepto de Derechos Humanos, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2062/5.pdf> p. 24.

³ Hervada, Javier, Historia de la Ciencia del Derecho Natural <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32437> pp. 278 y 279.

desde el momento de nuestra concepción; ésta protección que la encontramos en los diversos ordenamientos civiles y penales, el Código Civil para el Estado de Michoacán, artículo 20 y 13 de la codificación familiar del Estado, proscriben la protección de las personas físicas a partir de su concepción.

En diversos criterios de la Suprema Corte (en México), hacen hincapié a la protección de los derechos humanos de la que el estado mexicano es garante de protección, entendido el estado como toda la estructura de funcionamiento de una nación, el gobierno, también es entendido intersubjetivamente que, el gobierno es uno solo, sin embargo, se ejerce en una figura tripartita como lo es Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así, todas esas partes componen el gobierno, siendo por ello, que constitucionalmente todos los niveles de gobierno en México, deben, de manera material promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, si bien resulta necesario que cada una de las autoridades deben proteger mencionados derechos humanos en el ámbito de sus competencias, ya que como parte de nuestra libertad, es un bien que requiere una máxima atención, como se encuentra contenido de lo estipulado en el artículo primero constitucional.

No puede soslayarse el compromiso que ha realizado México al suscribir cada uno de los protocolo internacionales sobre derechos humanos, esa exigencia se encuentra cristalizada en el numeral 1 de la carta magna mexicana, porque la actuación que exige la norma a la autoridad, cuando advierta o haya indicios que existe una violación a los derechos fundamentales de las personas, se encuentra obligada a dar vista a quien tenga atribuciones para iniciar el procedimiento de investigación y castigar a las personas que resultaren responsables de cualquier abuso, ya que sólo de ese modo se procuraría la protección a las personas, por tratarse de concepciones vivas, por no ser estáticos y al ritmo de la progresión de la sociedad se mueven, para lograr garantizar la paz social a través del respeto,

protección y garantía de los derechos humanos⁴; en atención a que como se dijo, la existencia de la obligación que las autoridades de México tienen frente al Tratado Americano de Derechos Humanos (Convención), suscrita por México, y el haber aceptado la jurisdicción contenciosa en el año de 1998⁵,

Para llegar a lo anterior, fue necesario consensar entre los Estados que se unieron a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para determinar la importancia de los derechos de las personas y desde luego la protección que merecen los mencionados postulados precisando que los derechos humanos son inherentes a todas las personas (desde el momento de su concepción), sin importar su nacionalidad, sexo, origen étnico, raza, religión, idioma o cualquier otro estatus; cada persona debe igualmente ser protegida sin discriminación. Aunado a que son

⁴ Época: Décima Época, Registro: 2012228, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, agosto de 2016, Constitucional, Común, Tesis: P./J. 5/2016 (10a.), Página: 11. Cuyo rubro es el siguiente DERECHOS HUMANOS. LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO DE AMPARO DE PROMOVERLOS, RESPETARLOS, PROTEGERLOS Y GARANTIZARLOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SÓLO SE ACTUALIZA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE CARECE DE ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE VIOLACIONES A LOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.

⁵ GARCÍA Ramírez, Sergio, México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Veinticinco Años de Jurisprudencia.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2607/4.pdf> p. XXX

universales⁶⁷, están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles, porque cuando se quebranta alguno de ellos, tiene efecto en el resto de los derechos inherentes a la persona, por ello, la afectación negativa impacta a todos por ser iguales, porque no son discriminatorios, precisión que se plasma en la definición de derechos humanos realizada por el alto comisionado en esta materia de la ONU⁸.

El objetivo principal de protección de los derechos a que nos referimos, se fundamenta en las oportunidades y condiciones para que todo ser humano se desarrolle en el medio en que se desenvuelve, para tener un mundo libre de violencia y respeto hacia todas las personas que habitamos la tierra; en las últimas fechas también se ha dado auge a la cultura de respeto hacia todos, sin embargo, en éste momento sólo nos limitaremos a hablar de la protección legal que hasta en éste momento se tiene de los derechos humanos y el concepto que intersubjetivamente hemos llegado a concebir como un derecho subjetivo que toda persona debe tener para la realización de los fines comunes del entorno en que vive.

La universalidad de todo derecho tiene su concepción en que, en la suscripción que realizan los países de un tratado relacionado a este tema, tienen la obligación de

⁶ Hace referencia a la universalidad como lugar común, por ello, son derechos subjetivos, Luigi Ferrajoli, citado por Luis Daniel Vázquez, en su artículo *“principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, apuntes para su aplicación práctica”*, porque refiere que un derecho subjetivo es todo lo que se espera que sea protegido positivamente por el derecho de protección y de prohibición de lesión, el derecho y deber que tienen todas las personas con relación a la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas.

⁷ Vázquez, Luis Daniel, Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su Aplicación Práctica. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf> p. 140.

⁸ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

promover y protegerlos, porque de ello derivan las libertades más primordiales para la obtención de los medios que permiten la subsistencia y desarrollo, independientemente del sistema político que cada una de las naciones tenga, ya sea económico o cultural. Lo anterior en atención a que los diferentes países han reconocido la necesidad de suscribir los principales tratados en derechos humanos, algunas normas fundamentales de derechos humanos que gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario, estableciendo obligaciones vinculantes para los Estados, aún en el caso en que el Estado no haya ratificado el instrumento internacional en cuestión. En todo derecho trae consigo una obligación; consecuencia de ello, cada país asume obligaciones y los deberes, para procurar la protección progresiva de los derechos humanos. Así, una de las cuestiones importantes trata de abstenerse de intervenir en la prohibición sin motivo disfrute de los derechos humanos, por ello, se deben evitar abusos de las autoridades en contra de personas de manera individual o presencia de grupos; de igual forma, se trata de reconocer la adopción de medidas efectivas para facilitar el disfrute de estos derechos humanos básicos.

En México, también la Corte como máximo tribunal del país ha tomado acciones para procurar la protección de los derechos de las personas, tomando en cuenta todos y cada uno de los tratados internacionales, así como las normas de derechos interno, para lograr una garantía más amplia a esas garantías.

Se encuentra la tesis localizable en la décima época, bajo el registro 2012228, instancia Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 5/2016 (10a.), Página: 11.

Al respecto menciona que, la autoridad de amparo, los Juzgados Federales o Tribunales Colegiados de Circuito, así como la Suprema Corte, que son las autoridades, según nuestra constitución tienen la obligación de garantizar los derechos humanos, como previamente se indicó, por el mandato constitucional previsto en su numeral 1.

Se entiende que de mencionado precepto constitucional deriva la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cierto es que ese compromiso se limita a que se ejerza dentro de la competencia de cada autoridad en particular, el órgano de amparo sólo puede conocer de las violaciones a los derechos humanos que le sean planteadas como controversia conforme a los artículos 103 y 107 de nuestra carta magna, con la obligación de pronunciarse en sus resoluciones de acuerdo al contenido en los aludidos preceptos y en los que resulten aplicables de la ley reglamentaria; así, si en el desarrollo del juicio de amparo se detecta la posible violación de un derecho humano en perjuicio del quejoso (solicitante de protección federal), del tercero interesado o de cualquier otra persona, en relación con un acto distinto del señalado como acto reclamado y, en su caso, por parte de autoridades que no necesariamente hayan sido designadas como responsables, el órgano de amparo está impedido para pronunciarse en relación a tal situación detectada, pues, de lo contrario, modificaría la litis constitucional, desnaturalizaría el fin último del juicio, afectando los principios que le rigen, entre otros, el de instancia de parte, y vulneraría distintos derechos inherentes a quienes resultaren afectados por el pronunciamiento que así se hiciera, como pudieran ser los derechos que deben caracterizar las sentencias (que el juez no puede ir más allá de lo pedido) no se cumpliría de ese modo el principio de congruencia, el debido proceso y legalidad, reconocidos por los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

Por tanto, aun cuando se advierta una violación a derechos humanos ajena a la controversia esencial que es materia del juicio, el órgano de amparo debe denunciar, dar vista o poner en conocimiento de la autoridad que resulte competente en el caso concreto, dar aviso al Ministerio Público adscrito al Juzgado, a fin de que investigue los hechos que podrían ser constitutivos de delito.

De igual forma, la autoridad de amparo, no debe pronunciar condena, recomendación o incluso invitación de carácter vinculatorio en relación con las consecuencias de alguna supuesta violación ni a la forma de restituir el derecho que

se podría haber sido violado, sin que ello descarte la posibilidad de que a la denuncia, vista o puesta en conocimiento, se acompañen elementos técnicos que tenga a su disposición para que sea valorada objetivamente la posible violación a derechos humanos, las razones que lo sustenten e incluso, los aspectos que se considere habrían posiblemente evitado que se incurriera en la citada violación; ello porque, las sentencias de amparo tienen un peso jurídico, e incluso moral que, de no tenerse el especial cuidado en la resolución, podrían hacer vinculatorios determinados pronunciamientos sin que se emitan en un juicio o procedimiento en el que las partes involucradas tengan la oportunidad de hacer valer los argumentos y pruebas y demás defensas que fuesen procedentes en cada caso.

Lo anterior, pese a que se advierta una evidente vulneración a los derechos humanos, porque lo adecuado es que la autoridad competente la valore en su propia dimensión y en términos del procedimiento de ley que resulte aplicable; con esa potestad, las autoridades de amparo, sin alterar el juicio, ni excederse en sus facultades, reafirman su compromiso de proteger derechos humanos.

También encontramos en la Décima Época, Registro: 2006461, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, mayo de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: I.3o.T.21 L (10a.), Página: 2127.

Es muy claro el razonamiento que encierra mencionada tesis de jurisprudencia, dado que, es tendiente a dar seguridad a personas que deciden unir su vida a otra del mismo sexo, puesto en el razonamiento total precisa que uno u otro cónyuge, tienen derecho a ser afiliado a una institución que presta los servicios sociales de salud, por ello, realizan una interpretación denominada conforme de los artículos 6, 39, 40, 41, 131 Y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio del Estado.

Dichos numerales de manera gramatical o literal, nos indican que en caso de matrimonio se reconocen expresamente como derechohabientes de los seguros, servicios y prestaciones, al varón en relación con la trabajadora o pensionada, y a la mujer respecto del trabajador o pensionado, esto es, entre personas de distinto

sexo, pero no del mismo; pese a ello, de su armonización conforme al contenido del artículo 1o., párrafos tercero y quinto, de nuestra carta magna, que establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como se ha venido diciendo, impone la obligación para que promuevan, respeten, y garanticen todos y cada uno de los derechos humanos acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, impone la obligación de no discriminar a las personas por razón de su preferencia sexual; de igual forma, diverso numeral 4o. de la propia Constitución, nos indica que no debe restringirse el concepto de familia, a la conformada por "padre, madre e hijos", pues ese precepto no se refiere exclusivamente a ese tipo específico de familia, sino también a aquella que denote un vínculo similar; ello porque, si la seguridad social regulada por la ley del precitado instituto, se organiza sobre el entendido de prestación de servicios para los trabajadores y sus familiares, de acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso d), de la Ley Suprema, dentro de los cuales están sus cónyuges, por lo que, con independencia que sean de un mismo sexo, o uno diverso, debe considerarse derechohabiente a la esposa o esposo del trabajador o trabajadora, aun cuando el matrimonio sea entre personas de sexo idéntico; así, en ese supuesto normativo se incluye al cónyuge en el régimen de seguridad social que presta el ISSSTE.

1.2 Protección de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es importante destacar que, la fuente de la protección a los derechos humanos, idealmente debe ser nuestra constitución, porque, intersubjetivamente entre los juristas se debe entender que, cuando México suscribe tratados internacionales o protocolos relativos, cuya protección encuentra sus antecedentes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los que derivaron diversas convenciones, en el caso de América Latina, La Convención Americana de Derechos Humanos, así, actualmente el artículo 1 de nuestra carta magna, precisa lo siguiente:

«...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...».

El artículo transcrito, merece un análisis histórico, para tener un mejor panorama de los motivos por los que actualmente en nuestra Constitución se encuentra su redacción uno de los numerales más bellos de las cartas magnas del mundo, sobre todo porque en él se puede palpar la protección de los derechos humanos de todo individuo; ella, tiene una influencia principalmente de la Constitución de Cádiz de 1812, que en su numeral 4 contenía *«...La nación está obligada a conservar y*

proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los derechos legítimos de todos los individuos que la componen⁹...»

También, en el acta constitutiva de la carta magna de 1824 encontramos el artículo 30 que dice «...*La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano¹⁰...*», hasta ese momento, por el momento histórico que se vivía, se dio mayor importancia a la organización de nuestro país, para así legislar con la finalidad de crear una nación independiente, porque como conocemos, en aquellos días se luchaba por obtener la independencia estaba luchando por la independencia de nuestro país con relación a la corona española, por ello, le merecía sentar las bases para que nuestra nación mexicana tuviera su propio sistema de gobierno, por ello, se proclamó con mencionado documento la materialización de su independencia, dejando claro que, se debía proteger a las personas, basando su vocabulario en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, legado de la revolución francesa¹¹.

Fue has la constitución de 1857 que, se reconoce claramente que los derechos del hombre son fundamento y finalidad de las instituciones del estado, por ello su redacción se estructuró de la forma siguiente «...*El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deber respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución¹²...*», de mencionada redacción conocemos que, es un texto muy progresista, empero, para

⁹ https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

¹⁰ <https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/constitutiva.pdf>

¹¹ <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>

¹² https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

la época, de todos es conocido que los habitantes de México eran analfabetas¹³ (82.1%), ello, no por causa de la propia población, sino por el contrario, el analfabetismo respecto del idioma español fue provocado por la conquista que nuestra nación mexicana sufrió en el año de mil quinientos diecinueve, de ello sabemos que, inicia el aplastamiento de las culturas originarias, llevando a la consecuencia de que la promulgación de las leyes sólo las conocieran quienes hablaban el idioma español, por lo tanto, la constitución (cuando menos en letra), se encontraba cumpliendo con el objetivo principal, el de dotar de derechos a todas las personas habitantes de nuestro territorio nacional.

La constitución de 1917 en su texto original nos refiere la siguiente redacción «...*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse no suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...*», texto que, se encuentra haciendo referencia a garantías, claro el título I que hace referencia a las garantías individuales, por ello, al concepto de garantías de la redacción mencionada, es entendido por diversos autores como “*Garantías Individuales*”, de los cuales, ninguno de ellos nos remite a una concepción más o menor uniforme de tal concepto, Fix Zamudio precisa que están constituidas por los distintos mecanismos de defensa¹⁴; por su parte Lus Bazdresch, menciona que para distinguir claramente el término *Garantía*, se tiene que acudir al Diccionario de la Real Academia Española, que contiene el vocablo como una acto principal, que es lo que se quiere

¹³ Navarro Robles, José y otro,
https://rde.inegi.org.mx/RDE_07/Doctos/RDE_07_Art1.pdf p. 10.

¹⁴ Fix Zamudio, Héctor, “La Constitución y su defensa” La Constitución y su defensa, México, UNAM, 1984, P.17.

garantizar¹⁵; Adalberto G. Andrade conceptúa que garantía es *todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho*¹⁶.

De lo redactado por los mencionados autores, podemos arribar al entendimiento de que, en la constitución de 1917, según el numeral uno, plasma como vocablo total el de **Garantías**, al encontrarse en el apartado de garantías individuales, con el que trata de dar sentido a esa palabra, con resultados variados, pero principalmente todos tendientes a que la garantía es un elemento para usar en pro de las personas y principalmente para asegurar el respeto de los derechos humanos a los ciudadanos, que en ese momento no se habían conceptualizado de esa manera, colocando un límite al poder público ejercido por las instituciones del gobierno; todas las opiniones tendientes a que, dicho vocablo se refería a los derechos humanos inherentes a las personas, ahora ya es conceptualizado como derechos naturales o atributos con los que una persona nace (según la corriente filosófica ius naturalista).

No debemos olvidar que, actualmente, a partir de la reforma que tuvo nuestra constitución en el año 2011, se adoptaron los conceptos como *bloque de constitucionalidad, interpretación conforme y principio pro persona*¹⁷ (Barragán 2018, desarrolla su teoría colocando a la persona en el centro de gravedad jurídica¹⁸), ello, en atención a que, el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado una sentencia condenando a México a cumplir con la convención Americana de Derechos Humanos a la cual se había adherido en 1988, dicha sentencia sobrevino por la demanda que se presentó por el caso Radilla

¹⁵ Bazdresch, Luis, Garantías constitucionales 3ª. Ed. México, Trillas, 1986, p.11.

¹⁶ Andrade, Alberto, Estudio del desarrollo histórico de nuestro derecho constitucional en materia de garantías individuales, México, impresiones modernas, 1958, p.34.

¹⁷ SALAZAR Ugarte, Pedro, La Reforma Constitucional en Derechos Humanos. Una Guía Conceptual <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf> p. 17.

¹⁸ Barragán Benítez, Víctor, Nuevo entendimiento sobre el razonamiento judicial, México: Tirant lo Blanch; Poder Judicial de Michoacán; Universidad Vasco de Quiroga, 2018, p.139.

Pacheco Vs. México, sentencia en la que fue condenado el demandado a efecto de adecuar su constitución para ser más garantista; consecuencia de ello, se han venido presentando una diversidad de interpretaciones fijando o poniendo en el centro de debate los derechos humanos de las personas, tomando en cuenta los tres conceptos a que nos hemos venido refiriendo a lo largo del presente trabajo, situando con ello a nuestra carta magna como una de las constituciones de las más progresistas de entre los países desarrollados del mundo.

1.3 Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo

Al respecto se puede mencionar que, como hemos venido haciendo remembranza de la carta magna del país, con relación a los derechos humanos, y principalmente la garantía que tenemos que sean respetados se encuentra plasmada en su artículo 1; de igual forma, ya hemos referido la forma en que de manera progresiva se han venido presentando los cambios sustanciales para una mejor protección legal con relación a las diferentes convenciones internacionales que México ha suscrito, pero principalmente las referentes a la protección de los derechos humanos que los estados contratantes en que hacen el compromiso de respetarlos dentro de sus jurisdicciones.

Por lo que, debemos referir que, en la Constitución del Estado libre y soberano de Michoacán, fue promulgada el día 31 de enero del año 1918, carta magna del estado que hasta nuestros días ha trascendido, desde luego con sus diversas reformas, en éste caso las que nos interesan son las relativas a la protección a los derechos fundamentales de las personas habitantes de ésta demarcación territorial, éste documento del estado no ha sido ajeno a la redacción de la Constitución General del País, ello, porque es el documento base, aunado a que no puede estar en contradicción entre mencionados documentos legales.

La Constitución del Estado contenía en su artículo uno que «...**El Estado garantiza a sus habitantes los derechos del hombre consignados en la Constitución General** y los que les otorguen las leyes particulares; garantiza igualmente a los que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos los derechos políticos que la misma Constitución les concede. Las personas morales gozarán también de los derechos que les otorguen las leyes¹⁹...». (“El derecho de la Revolución en las constituciones de los ... - UNAM”)

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primero de sus ordinales, establecía en su texto del año 1917 que «...*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo **gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece***²⁰...» la redacción de cada uno de los ordenamiento, aunque con diferentes palabras, su pretensión es garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Estado, el documento jurídico del Estado, según su estructura, se constriñe a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que como vimos, en ella que plasma similares conceptos, haciendo referencia a **los derechos del hombre**; por si parte en la Constitución General de la República, en la transcripción que conocimos, destaca como concepto total **garantías** (en el apartado dedicado a las garantías individuales), pero podemos notar que ambas utilizan un lenguaje no incluyente; empero, actualmente, las dos constituciones coinciden en precisar que «...**todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección**...».

¹⁹ <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Michoacan.pdf>

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

Ambas constituciones del Estado y la república al iniciar su articulado, da la importancia a las personas como elemento sin el cual un Estado, no podría existir, porque, conforme la teoría general del Estado, los elementos que conforman un estado, lo son **Población**²¹, **Territorio y Gobierno**²² (citado por Barragán 1999²³, como bien común), sin embargo, hay estados que no tienen territorio, aun así, subsisten como estados (por citar un ejemplo el Estado Palestino²⁴), lo anterior, por hacer referencia de que el Estado Mexicano, desde la Constitución de 1918, una vez que fue promulgada la Constitución Federal de 1917, se ha dada la importancia debida a las personas como humanos, ya que, como se adelantó, no puede existir un Estado si no tiene **población**, de ahí la importancia que actualmente (cuando menos legalmente), se de a las personas en nuestro país México.

1.4 El derecho penal y su relación con los derechos humanos

El presente trabajo, al tratarse de materia penal, es imprescindible abordar el tema de Derecho Penal, esto es, sin que entremos de fondo a desarrollar el tema de manera filosófica, se hace necesario dejar en claro de lo que estamos hablando, y es de un *sentido objetivo* y en *sentido subjetivo*²⁵, sin embargo, lo precisa Carbonell

²¹ JUÁREZ Jonapa, Francisco Javier, Teoría General del Estado, https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf p.162

²² RAMÍREZ Millán, Jesús, Derecho Constitucional Sinaloense. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/5.pdf> p. 48

²³ Barragán Benítez, Víctor, Libertad personal en el siglo XXI: (garantías individuales y juicio de amparo). 1a ed. - México, D.F.: Cárdenas, 1999, p.8

²⁴ <https://www.un.org/unispal/es/history/>

²⁵ Mir Puig, Santiago, Introducción a las bases del derecho penal, Maestros del Derecho Penal, Ed. B de F, Buenos Aires, 2003, p.16 y 98

1999, un mal derecho penal puede arruinar cualquier democracia, entendido como una aplicación errónea o una mala comprensión de lo que es el derecho penal²⁶.

Por lo cual, existe una concepción derivada del derecho en general, entendida como sólo un conjunto de normas (*derecho en sentido objetivo*)²⁷, empero, es sentido subjetivo como la facultad de un sujeto; de lo cual, podemos llegar al razonamiento de que, primero en un sentido objetivo el derecho penal se trata de un conjunto de normas regulan de manera específica lo relativo al comportamiento humano, así lo precisa Castellanos Tena 1999²⁸; en segundo lugar y como se adelantó, el sentido subjetivo del derecho penal, es creado mediante el proceso legislativo reconocido en la división de poderes, a su vez, sólo a través de la acción coercitiva del poder ejecutivo de la persecución de los delitos y el judicial de aplicar todas las normas que rigen la conducta humana, con el fin de evitar el caos de la sociedad, empero, el derecho penal debe entenderse como como la *última ratio*²⁹ (último recurso), para la corrección de las conductas antisociales y como consecuencia el castigo de las conductas catalogadas como delitos (conductas más graves para el conglomerado social), ello de acuerdo al doctor González Gómez³⁰, precisa que, se debe reconocer de la madurez de la ciudadanía para solucionar sus conflictos, a través de mecanismos alternativos, porque, no siempre es el derecho penal el que nos conduce a la solución más efectiva de los problemas cotidianos.

²⁶ CARBONELL, Miguel, "Democracia y Derecho Penal en México; Una nota "En Derecho Penal y Estado Democrático. INACIPE; México, 1999, p. 22.

²⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, Introducción al derecho penal. Editorial B de F; Buenos Aires, 2001, p.10.

²⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal. Ed. Porrúa, México, 1999, p.19.

²⁹ MORENO HERNANDEZ, Moisés, Principios Rectores del Derecho Penal Mexicano <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/117/26.pdf> página 1327.

³⁰ González Gómez, Alejandro. Estudios penales y jurídicos / Alejandro González Gómez. Azcapotzalco, México, D.F.: Ubijus, 2007, p. 182.

No debemos olvidar que, en el Estado de Michoacán, el doctor González Gómez, nos refiere que, después del Distrito Federal (como se conocía antes), instauró su primer Codificación penal o criminal, nuestro Estado, para no hacer una réplica de mencionado ordenamiento penal, una vez formada la comisión redactora para tal asunto y cumplir con los requisitos de ley, en diciembre del año de mil ochocientos ochenta, se aprobó y promulgó el Código Penal del Estado de Michoacán³¹, obra legislativa que como es sabido por todos, la entidad michoacana ha sido una de las pioneras en la participación activa en las revoluciones y los grandes cambios en nuestro país, en mencionado Código se redactó el artículo 568, que por su estructura humanista es una de las redacciones que fue piedra angular para la creación y estructura del artículo 123 de la Constitución de 1917.

1.5 Sistema Penal inquisitivo

Algunos autores mencionan que el antecedente de este sistema jurídico se encuentra en la República romana al surgir el procedimiento privado con matiz de inquisición³², las principales características al respecto lo es que, se utilizaba por ser utilizado por los gobiernos despóticos, bajo las siguientes características³³³⁴:

1. "La acusación es oficiosa, la tiene el juez a su cargo."

³¹ González Gómez, Alejandro, Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana/Alejandro González Gómez; prólogo de Álvaro Bunster. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado: Supremo Tribunal de Justicia, Instituto de Especialización Judicial, 2003, p.26.

³² POLANCO Braga, Elías, El Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal Mexicano https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_10.pdf p. 170.

³³ García, Ignacio, Derechos Humanos en la Edad Media; El Proceso Inquisitivo y Quema de Brujas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31078.pdf> p. 107.

³⁴ ARMENTA Deu, Teresa, Sistemas Procesales Penales, La justicia penal en Europa y América, ¿Un Camino de ida y vuelta? <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689137.pdf> p.23.

2. La acusación, la defensa y la decisión las tiene el juzgador.
3. Impera la verdad material, interesa la naturaleza del hecho.
4. "La privación de la libertad del procesado está al capricho del juzgador."
5. Prevalece la escritura en las actuaciones.
6. La instrucción y el juicio son secretos.
7. Existe la declaración anónima y las pesquisas.
8. La defensa, es casi nula.
9. La confesión se trata de obtener, para ello se utilizó el tormento.
10. "Las pruebas las recaba el juez, su valoración queda a su discreción.
11. " El derecho penal es el poder punitivo del Estado, éste se aplica mediante el sistema que elige cada uno de los sistemas de gobierno, según la forma que deseen, o más bien, la que para ellos sea la más efectiva para lograr la justicia, John Vervaele, en sus reflexiones plasmadas como "reforma del proceso Penal: Sistema Acusatorio y Principios de Estado"³⁵, deja claramente plasmado que resulta de vital importancia un juicio, como camino sin el cual no podríamos llegar a la justicia.

Por ello, resulta imperante que, los ciudadanos conozcamos, el contenido del numeral 17 Constitucional, con relación al derecho que tenemos todos los ciudadanos que tengamos acceso a la justicia, porque en su redacción establece que nadie puede hacerse justicia por sí, que todos tenemos derecho a que nos sea administrada una justicia pronta y expedita, por tribunales que estén expeditos para ello, en los tiempos y plazos establecidos; no debemos olvidar que, México al igual que otros países se han comprometido en convenciones internacionales a respetar los derechos humanos de sus habitantes, para ello tenemos que referirnos a la Convención Americana de Derechos Humanos, en su 25 establece que, toda

³⁵ Discusión jurídica contemporánea desde Michoacán/ coordinadores: Alejandro González Gómez, Jaime del Río Salcedo; Claus Roxin... [et al.]. Morelia, Michoacán: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2010, p.158.

persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, ante un tribunal que tenga competencia para conocer de su asunto.

De ello sabemos que, como se precisó previamente, el respeto a las garantías judiciales se refiere principalmente a que toda persona tiene o debe acceder a la justicia, así lo refiere Ibáñez Rivas, en los comentarios al derecho a la protección judicial plasmada en el artículo 25 de mencionado tratado de Derechos Humanos³⁶; éste numeral, limita la fuerza del estado, traducida en el poder punitivo, puesto que a través de los años se ha venido democratizando el derecho, entendido como, procurar el respeto a los derechos humanos de las personas, como se encuentra previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo así como, en cada país se crea el límite interno de los países al aplicar un derecho penal represor.

Por ello, podemos entender que, tanto en derecho penal, como en derecho constitucional, civil, así como en cada materia, existen bienes jurídicos protegidos, Sánchez Gil los menciona como bienes jurídicos constitucionalmente legítimos³⁷, entendidos éstos como la protección que la ley prevé, respecto de las condiciones mínimas para que las personas podamos tener una sana convivencia en sociedad, una interacción racional respecto del resto de seres con los que cotidianamente nos relacionamos y más allá, tendientes a la conservación de la especie humana.

De ahí que, el haber decidido transitar del sistema inquisitivo, en México, el sistema mixto, vigente desde el siglo XIX, tuvo un avance significativo, sin embargo, el que

³⁶ Ibáñez Rivas, Juana María, Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada / coordinadores Christian Steiner, Patricia Uribe; contribuciones Federico Andreu... [et al.]; [la compilación, diagramación y diseño de esta obra estuvieron a cargo de la Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica; coordinación editorial Nadya Hernández Beltrán y Ginna Rivera Rodríguez; prólogo Juan N. Silva Meza; prefacio Diego García-Sayán; presentación Dean Spielmann]. -- México: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2014, P. 612.

³⁷ Sánchez Gil, Rubén, El Principio de Proporcionalidad, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020, p.21.

se hubiere optado por migrar de un sistema jurídico penal a otro, trata principalmente a la progresividad de los derechos humanos que, los grandes filósofos nos han conminado a reflexionar respecto de los derechos naturales del hombre, que posteriormente vienen a convertirse en bienes jurídicamente protegidos por la norma constitucional, para contar con sistema jurídico que sea más garantista en la salvaguardia de los derechos humanos del hombre, entendidos éstos, como los derechos con los que una persona nace, incluso, somos titulares de derechos desde el mismo momento de la concepción.

1.5.1 El ministerio público y sus atribuciones

Primeramente se debe definir a la figura jurídica de Ministerio Público o Representación Social, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, nos precisa que, ***es una institución de buena fe***, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés públicos a través del ejercicio de las atribuciones conferidas en la máxima ley del Estado y la Constitución General de la República, los tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, nacionales y todos los ordenamientos aplicables.

Sigue diciendo el mencionado numeral que, a dicha dependencia de institucional le corresponde investigar y perseguir los delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; solicitar medidas cautelares contra los imputados; procurar que los procesos en materia penal tengan su prosecución regula para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; se apliquen las penas o medidas de seguridad, así como como intervenir en asuntos prevea la ley, conforme las constituciones del Estado, Nacional y procedimentalmente el Código Nacional; compete también al Ministerio Público estar atento a la legalidad y el interés superior de la niñez, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale.

De lo anterior podemos destacar que la institución del ministerio público es una de las instituciones más importantes del Estado, por tanto, los principios que regulan deben regular muy bien su actuación, son como sigue:

1. Unidad. Ésta se encuentra referida a que la institución, a pesar de encontrarse conformado por personas físicas que se encuentran en las diferentes dependencias en que se requiere la representación social, forman un solo órgano, cuya representación es única e indivisible estando sujetos a un superior jerárquico llamado Fiscal General del Estado, en su caso Fiscal General de la República, existe unidad de mando y dirección en todos aquellos asuntos en que intervienen los funcionarios del Ministerio Público; por ello, se conoce que aunque exista pluralidad de miembros y unidad de dirección, o identidad en la representación, debido a que, representan a la sociedad.
2. Indivisibilidad. Trata al respecto en que cada funcionario representa la dependencia para la que labora de modo impersonal, por lo que no obra en nombre propio, sino del órgano al que pertenece por lo que en la secuela procesal penal pueden intervenir varios representantes del Ministerio Público sucesivamente, sin que esto altere la secuela del juicio, ni tampoco que pueda incurrirse en una falta de notificación de la prosecución del juicio; concretamente la Indivisibilidad puede entenderse, aun cuando la acción penal puede ser ejercitada por distintos agentes, en cuanto a la función social que tienen encomendada, ya que ésta es propia e inherente a la institución que presta sus servicios. Por lo tanto, es la única forma en que podría explicarse que cuando un fiscal, una vez reunidos los requisitos que se actualizan de integración de la averiguación previa penal, ejercita la acción penal en contra de los presuntos responsables.
3. Imprescindibilidad. En la ley se entiende que la figura del fiscal es imprescindible por ser el único facultado para ejercer la acción penal conforme lo estatuyen en nuestro medio y por mandato de ley, el artículo 99 de la Constitución del Estado, precisa que el Ministerio Público es la Institución encargada de velar por la aplicación de la ley siempre y cuando, tenga intervención jurídica.

4. Independencia. Al respecto, cada agente del ministerio público (unipersonal) atendiendo a sus funciones, merecen independencia en su actuación o representación, dado que, el interés que representan es el de la sociedad y como lo precisa el artículo 99 mencionado, su actuación debe atender a la plena observancia de la ley y de acuerdo a su función específica de representación que ejerce, traducido en evitar ser influenciados de intenciones externas que perjudiquen el buen desenlace de los procesos que representen intereses del conglomerado social.
5. Buena Fe y Equidad. Es un principio general en que, mencionada institución es de buena fe, no en cuanto a que tenga fe, más bien referido a que la noble actividad que sus actuaciones son apegadas a la justicia, la imparcialidad, irrestricto apego al derecho, dejando de lado a intereses políticos o personales.

Atribuciones del Ministerio Público

1. A ella le compete investigar y perseguir los delitos llamados de orden común (en el Estado de Michoacán) y procurar su ejercicio ante la autoridad competente.
2. Pedir todas las medidas cautelares contra los imputados; procurar que los procesos sean sustanciados con prontitud para que la impartición de justicia sea ágil y efectiva.
3. Reclamar aplicación de las sanciones, e intervenir de acuerdo con la autorización de la norma jurídica.
4. Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por el interés superior de la niñez, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale.

1.5.2 La averiguación previa

Según el diccionario legal en línea, la averiguación previa es un paso que se da antes de un juicio penal. Es realizado por una autoridad del gobierno, ya sea federal o local, cuando reciben una denuncia de posibles delitos. El objetivo es que la autoridad investigue para determinar si hay pruebas suficientes para llevar a juicio al acusado. Se realizan investigaciones para probar que se cometió el delito y que la persona acusada es probablemente responsable. En la fase de la averiguación previa, se inicia con la denuncia o la querella, y puede terminar con la presentación ante un juez para iniciar un proceso penal, el rechazo de la denuncia, o mantener en secreto la información por un tiempo determinado³⁸.

Al respecto se encuentra reglamentado en los arábigos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado (antes de la creación de la Fiscalía General), de ello sabemos que, todas y cada una de las actuaciones del Ministerio Público integradas en un expediente se le denomina averiguación previa, dado que, se determinó denominar averiguación previa a todo ese cúmulo de pruebas aglomeradas en el procedimiento penal, ello porque, el procedimiento penal inicial con la denuncia o querella y termina con la sentencia que decide de manera definitiva la contienda principal.

El Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora³⁹, precisa que proceso y procedimiento son términos que en esencia van unidos en cuanto al contenido de su finalidad, empero cada una de las mencionadas palabras establece un momento en el juicio, cita además que proceso es una palabra derivada del latín ***processus***, que quiere decir progresión o etapas sucesivas de algo⁴⁰,

³⁸

http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf

³⁹ MAGAÑA de la Mora, Juan Antonio, Distinción entre proceso y procedimiento. <http://www.tribunalmmm.gob.mx/jam/articulos/delimitacion/distincion.htm#1>

⁴⁰ Martínez Pineda, Ángel, *El Proceso Penal y su Exigencia Intrínseca*, Editorial Porrúa, México, 1993, p.4.

Así, procedimiento deriva del verbo latino ***processus***, que significa avance, marcha, proceso, desarrollo, principalmente, pero ello, debemos entender que, el procedimiento se trata de todas las actividades y actos encaminados de manera ininterrumpida por el fiscal en ejercicio de la acción penal y con los que pretende se dicte una resolución final conforme a derecho.

Por lo cual, los términos “proceso” y “procedimiento”, aun cuando se emplean de manera común como sinónimos, tienen significados técnicos diferentes, en cuanto el procedimiento indica propiamente lo relativo al aspecto exterior del fenómeno procesal, siendo posible que en el curso del mismo proceso pueda, en diversas fases, cambiar el procedimiento; principalmente destaca la nota de actuación externa, lo relativo a la cuestión administrativa que toda contienda jurídica y por lo tanto, también en el derecho procesal; sin embargo, respecto del concepto de proceso se ubica más allá de los actos del procedimiento, en razón que exige considerar la estructura y los nexos que median entre tales actos, los sujetos que intervienen, la finalidad de los principios que mueven a las partes, las condiciones de quienes los producen, los deberes y derechos que se encuentran en juego.

De lo que se puede concluir válidamente que, la investigación de los delitos (averiguación previa), es una parte importante, realizada por el Ministerio Público Investigador, en la recolección de pruebas tendientes a la integración de todas las pruebas al juicio penal y lograr con ello, proponer una acusación sólida ante el juez competente y lograr con ello, una sentencia de acuerdo a los intereses que persigue; para que el veredicto sea justo y equitativa, en la ponderación de cada una de las pruebas para darle la razón a quien la tenga, ya sea la culpabilidad o en su caso la inocencia del reo.

1.6 Sistema penal acusatorio

El Nuevo Sistema de Justicia Penal fue integrado al Sistema Jurídico Mexicano mediante la modificación de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 18 de junio de 2008. Su implementación se llevó a cabo de forma progresiva a nivel federal, a través de 7 fases, a partir de 2014, completándose su instauración en todos los Estados de la República en 2016.

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula integralmente el Sistema Penal Acusatorio para la administración de justicia en México. Dicho ordenamiento se compone de dos secciones: una referente a las disposiciones generales y otra al procedimiento.

Los Principios Rectores del Sistema Penal Acusatorio son reglas importantes para asegurar un juicio justo y legal, tal como lo establece nuestra Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Estos principios son reglas importantes que deben seguirse en un juicio justo. Algunos de ellos son: que todos sean tratados por igual ante la ley, que se considere a una persona inocente hasta que se demuestre lo contrario, que se respete el derecho a tener un juicio justo y que las decisiones se tomen en audiencias públicas. También se debe asegurar la presencia del juez durante todo el proceso, concentrar los actos procesales en un mismo lugar, permitir que ambas partes se defiendan y que las audiencias sean continuas. Además, está prohibido juzgar a alguien dos veces por el mismo delito. Todos en el proceso penal tienen que seguir estas reglas para asegurarnos de que todos sean tratados justamente y respetando sus derechos humanos.

- Todos en el juicio serán tratados igual y tendrán las mismas oportunidades para defenderse o acusar. No se permitirá discriminar a nadie.
- Se considera que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio. Es decir, no se le puede tratar como culpable hasta que un juez determine lo contrario.
- Antes de ser castigado, una persona tiene derecho a un juicio justo donde se respeten sus derechos humanos, dictado por un tribunal establecido por la ley, imparcial y conforme a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales.

- La publicidad estará abierta para todos, incluyendo al público en general y a quienes estén involucrados en el proceso. Toda persona puede ir a ver un juicio y enterarse de lo que se está acusando al acusado. En algunos casos especiales, como cuando se quiere proteger a un niño que fue abusado sexualmente, se pueden hacer excepciones a la regla.
- El Juez tiene que estar ahí para ver y escuchar las pruebas directamente, como cuando está con un testigo que cuenta lo que vio. No puede ser a través de intermediarios. Esto se hace para que el Juez pueda determinar cuáles son los hechos que se consideran verdaderos.
- En una sola reunión se harán la mayor cantidad de trámites legales posibles.
- Las personas que están en desacuerdo pueden discutir y enfrentar las pruebas y argumentos presentados por la otra parte. También pueden oponerse a las peticiones y argumentos que la otra persona haga.
- Las audiencias se llevarán una tras otra de forma continua y en orden. Si no se termina todo lo que se tiene que hacer en una reunión, se seguirá al día siguiente que se pueda trabajar. Excepto en situaciones especiales permitidas por la ley. Si no pudimos hacer una revisión en persona, la reunión se hará al día siguiente.
- Una vez que una persona haya sido juzgada y condenada, absuelta o el caso haya sido archivado, no se le puede juzgar de nuevo por los mismos hechos en otro proceso penal.

1.6.1 Etapas del procedimiento penal acusatorio

El procedimiento consiste en lo siguiente:

Etapas de Investigación Inicial o Todo inicia con la presentación de tu denuncia (o querrella) de forma oral o escrita, ante un/a fiscal o agente del Ministerio Público. La denuncia es indispensable, para hacerla deberás identificarte con tus datos generales; narrar con detalle los hechos, indicando quién o quiénes cometieron el delito (si lo sabes); cuándo tuvo lugar; y dónde ocurrieron los hechos. Una vez hecha

la denuncia deberás firmarla y, si así te lo solicitan, tendrás que regresar a “ratificarla”. o La autoridad competente (es decir, aquella autorizada para investigar) iniciará una carpeta de investigación, que es como llama al expediente en el que se van reuniendo todos los datos y medios de prueba, empezando por tu denuncia y los que hayas pedido aportar al momento de hacerla. o El AMP analiza los datos de la carpeta y a partir de ellos determinará si hay elementos para decir que los hechos constituyen, o no, un delito; si este no ha prescrito (es decir, que haya pasado tanto tiempo desde que fue cometido que ya no sea legal investigarlo) y si hay elementos para considerar que la persona imputada (es decir, señalada como posible responsable) lo haya cometido. o Si la/el fiscal o agente del MP, determina como negativas cualquiera de estas tres circunstancias y por tanto optar por no investigar, deberá notificarte su decisión, y tú cuentas con 10 días para impugnarla.

Etapas de investigación complementaria o Si, por el contrario, la/el fiscal o agente MP determina que a partir de los primeros elementos con que cuenta cabe la posibilidad de que se cometió un delito y que es posible señalar a una persona en particular como posible responsable del hecho, entonces solicitará a un/a Juez de Control que ordene un citatorio, o la aprehensión, para que la persona imputada se presente a una audiencia inicial, que deberá llevarse a cabo 15 días después del citatorio. o En esta audiencia la/el juez se asegura que la persona imputada sabe sus derechos; al/el fiscal o MP realiza la imputación, es decir, le comunica a la persona imputada cuáles son los hechos que se le atribuyen, el delito, y los datos de prueba en los que se basa la acusación preliminar; la persona imputada puede hacer su primera declaración y la/el juez determina o no el inicio de un proceso a través de un Auto de Vinculación a Proceso, con base en ciertos requisitos constitucionales y legales. (“ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO - gob.mx”) o En caso de que el/ella determine que debe iniciar el proceso, se señala cuánto tiempo más otorgará a la/el fiscal o agente del MP para seguir investigando, por ejemplo, en los casos de hostigamiento sexual no pueden ser más de 2 meses, en los cuales debe reunir todas las pruebas necesarias, en delitos como abuso sexual o violación pudieran ser hasta de seis meses. o Es muy probable que, en estas etapas de investigación inicial o complementaria, el fiscal o

agente del MP te pidan colaborar para hacerte diversos estudios para poderlos presentar como prueba, para este tipo de delitos, generalmente son pruebas psicológicas y de trabajo social para cuantificar la reparación del daño⁴¹. (“ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO - gob.mx”)

1.6.2 La carpeta de investigación

En el sistema penal, se denomina "carpeta de investigación" al expediente que contiene la información recopilada por las autoridades investigadoras (policía, fiscalía, etc.) sobre un presunto delito. Esta carpeta de investigación incluye reportes policiales, declaraciones de testigos, evidencias físicas, análisis forenses, entre otros elementos relevantes para la investigación del caso. La carpeta de investigación es fundamental para el proceso penal y suele ser presentada ante el Ministerio Público o el juez encargado del caso.

Los procedimientos de investigación deben ser llevados a cabo con su correspondiente cadena de custodia, con el propósito de demostrar la integridad de la evidencia o su inalterabilidad. La importancia de realizar investigaciones de urgencia radica en la aplicación de uno de los principios fundamentales de la criminalística: "En una investigación criminal, el tiempo perdido equivale a la verdad que se escapa", lo que significa que a medida que pasa el tiempo, las pruebas se desvanecen, la escena del crimen cambia, los testigos y los investigadores olvidan, se retiran e incluso fallecen.

Luego entonces, la investigación informal que llevan a cabo el Ministerio Público, la Policía Investigadora y Servicios Periciales, en cuanto tengan noticia de un **hecho delictuoso** y de la probable comisión o participación en la comisión de ese hecho

⁴¹Etapas del Procedimiento Penal Acusatorio.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501427/Etapas del Procedimiento Penal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501427/Etapas_del_Procedimiento_Penal.pdf)

delictuoso, a fin de acudir ante el Juez a formular imputación, se denomina carpeta de investigación y está conformada por un registro cronológico de diligencias.

CONCEPCIONES

CUERPO DEL DELITO	HECHO DELICTUOSO
Sistema mixto	Sistema acusatorio
Se integra por elementos objetivos y normativos del tipo penal, y los subjetivos en el caso que los describa. Se argumentarán de manera desglosada y minuciosa Se debe acreditar plenamente. Servirán para sustentar una sentencia	Se integra por elementos objetivos, subjetivos y normativos. La argumentación es global. Sólo se estima, no hay acreditación. Sirven para sustentar una investigación judicializada

Existe un cambio de situación jurídica para iniciar el proceso jurisdiccional.	La situación jurídica que produce es una certeza de cerrar la investigación en un tiempo determinado
Se genera la necesidad de argumentar sobre una probable responsabilidad, y, por tanto, de un juicio de reproche.	Se argumenta una intervención del sujeto en el hecho, pero no existen argumentos para sustentar un juicio de reproche.
La variación debe ser sustentada por prueba superveniente	No existe la prueba superveniente

El cuadro anterior es propio, dado que, obtuvo de los diversos elementos que se obtuvieron de cada uno de los sistemas penales a los que nos hemos referido, ello porque nos facilita el entendimiento de la forma en que funciona cada uno de ellos.

En el Sistema Penal Acusatorio se tienen dos tipos de carpetas de investigación:

Carpeta de Investigación Sin Detenido:

1. Noticia Criminal
2. Acuerdo de Inicio
3. Integración de la Trilogía Investigadora
4. Apersonarse en el lugar en que ocurrió la incidencia
5. Establecimiento de la primera teoría del caso
6. Búsqueda de elementos de perfeccionamiento de la Teoría del Caso
7. Acuerdo de Determinación.

Carpeta de Investigación Con Detenido

1. Noticia criminal estando presente el indiciado.
2. Acuerdo de inicio.
3. Lectura de derechos.
4. Calificación preliminar de la detención.

5. Integración de la trilogía investigadora.
6. Constitución al lugar de los hechos.
7. Establecimiento de la primera teoría del caso.
8. Búsqueda de elementos de convicción para el perfeccionamiento de la teoría del caso.
9. Audiencia de conciliación en carpeta de investigación.
10. Acuerdo de determinación

Carpeta de investigación con detenido.

Noticia Criminal: Puede ser recibida por el policía o por el Ministerio Público (artículo 21 párrafo primero) Al momento de recibir la denuncia debe llenar los siguientes formatos: Formato de entrevista al denunciante Formato de reserva de datos personales Lectura de derechos a la víctima/ofendido

Acuerdo de inicio: El Acuerdo de Inicio es un documento administrativo de control interno en la Procuraduría. No es necesario que la defensa tenga a la vista el Acuerdo de inicio, ya que los datos obran dentro de la misma carpeta

La trilogía investigadora se integra por:

- a) Ministerio Público: Investigador jurídico;
- b) Policías: Investigador fáctico
- c) Peritos: Investigador técnico

Constitución al lugar de los hechos:

Cadena de Custodia.- “ley de la autenticidad y ley de la mismidad” a) Eliminación de fuentes de peligro b) Acordonamiento y aseguramiento del lugar de los hechos c) Análisis de la escena de los hechos para búsqueda e identificación de indicios (identidad, estado original) d) Levantamiento, aseguramiento y embalaje de los indicios (condiciones de recolección, embalaje, preservación y traslado) e) Preservación de los indicios (nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con los indicios).

Establecimiento de la teoría del caso

La teoría del caso tiene 3 elementos a saber: **1. Teoría fáctica:** se trata de una narración cronológica de los hechos. **2. Teoría probatoria:** Enumeración de datos de prueba. **3. Teoría jurídica:** Hipótesis de Derecho.

Teoría Fáctica

Existen 2 formas de argumentar un hecho: sistemática y cronológica. Debe ser una exposición corta. Debe ser una exposición consecutiva. Debe ser una exposición continua. Jamás dar por sobreentendido un planteamiento.

Teoría probatoria

Es importante diferenciar entre: Dato de prueba primario, y dato de prueba complementario. Relacionar cada dato de prueba primario con cada dato de prueba complementario Ubicar el dato más fuerte al inicio y el dato más fuerte al final. La anunciación de los datos de prueba debe ser de manera enlistada.

Teoría Jurídica

Tipo penal básico Elementos: a) Objetivos b) Subjetivos: Dolo o Culpa c) Normativos

- Formas de Intervención delictiva
- Grado de Ejecución del Hecho.

Búsquedas de elementos de convicción para el perfeccionamiento de la teoría el caso:

Consiste en la ubicación de nuevos datos de prueba en su gran mayoría localizados en el “lugar del hallazgo” siempre y cuando tengan relación con los hechos investigados y fortalezcan la línea de investigación planteada.

Acuerdo de determinación

Puede ir en los siguientes sentidos:

1. Archivo definitivo
2. Archivo provisional
3. Criterios de oportunidad
4. Solicitud para la formulación de la imputación

Carpeta de investigación con detenido

La providencia precautoria de la detención se da en flagrancia o caso urgente. La flagrancia tiene su fundamento en el Artículo 16, Párrafo 5 de la CPEUM. El caso urgente tiene su fundamento en el artículo 16, párrafo 6 de la CPEUM.

Para que se dé la flagrancia, deben cubrirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un hecho delictuoso.
2. Que el sujeto sea detenido al momento de cometer el hecho, o inmediatamente después con persecución material.
3. Que el sujeto sea puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público.
4. Que obre registro de detención.

Fundamento constitucional: artículo 16 párrafo sexto. El caso urgente consiste en una providencia precautoria administrativa que puede proveerse mediante orden de detención, con los requisitos que siguen:

1. Que sea un acontecimiento delictuoso grave
2. Que haya riesgo inminente que la persona se pueda sustraer de la acción de la justicia.
3. Que por el tiempo, lugar o circunstancia no se pueda acudir ante el Juez de Control para solicitar una orden de aprehensión.
4. Formato de Registro de detención

El formato de registro de detención debe contener:

1. Nombre del detenido, apodo y media filiación.
2. Datos de localización del indiciado.
3. Fecha, lugar y hora en que se realiza la detención.
4. Circunstancias que motivaron la detención.
5. Nombre de los agentes quienes realizan la detención, cargo y adscripción.
6. Nombre de la autoridad ante quien se pondrá a disposición al detenido, y tiempo aproximado de traslado.

Lectura de los derechos del indiciado:

1. Derecho a que se le considere inocente hasta que exista sentencia que lo condene.
2. Prerrogativa para contar con abogado defensor
3. A declarar o guardar silencio, toda declaración deberá llevarse ante el Juez y en presencia de su asesor legal.
4. A aportar elementos de convicción para defenderse.
5. A saber, quién lo acusa y por qué lo acusa

6. A no estar comunicado.

Calificación preliminar de la detención

El MP, ya que le hayan leído sus derechos, verificará que se cubran los requisitos de la flagrancia o del caso urgente. Si existen argumentos suficientes para sustentarlos ante el Juez de Control elaborará un acuerdo de retención (flagrancia) Si considera que se debe decretar la detención, elaborará un acuerdo de detención (caso urgente).

Audiencia de conciliación

Se llevará a cabo ante el Ministerio Público Conciliador en los siguientes supuestos:

1. Que se trate de bienes jurídicos disponibles de carácter personal
2. Lesiones no graves
3. Prevalezca los intereses del afectado.
4. Que se persigan a instancia de quien recibió el agravio.
5. Se deberá firmar un acuerdo conciliatorio, la consecuencia será concluir con la investigación.

Luego entonces, la carpeta de investigación contiene una serie de elementos fundamentales que recopilan toda la información relacionada con un caso penal. Estos elementos pueden variar dependiendo de la naturaleza y complejidad del caso, pero generalmente incluyen: a) Denuncia o querrela b) Informes policiales c) Evidencia física d) Testimonios e) Peritajes f) Dictámenes médicos g) Documentación legales h) Registro de actuaciones i) Registro de entrevistas y j) Informes de seguimiento.

1.7 El debido proceso

El artículo 14 de la Constitución de México garantiza que las personas tienen derecho a un juicio justo antes de ser privadas de sus derechos. El debido proceso es una regla importante que asegura que todas las personas tengan un juicio justo cuando están en problemas legales. Este principio es muy importante en muchos países y viene de la idea de ser justo y tratar a todos por igual.

En México, el debido proceso está en la Constitución y es importante porque protege los derechos de las personas en cualquier situación legal. En México, para seguir las reglas del debido proceso, debemos basarnos en lo que dice la Constitución y en las decisiones que ha tomado la Suprema Corte de Justicia, además de lo que dicen los tratados internacionales que nuestro país ha firmado.

Es a partir del año 2008, que en nuestro país se implemente un cambio en el sistema de justicia dejando atrás el sistema inquisitivo para pasar a uno que otorgue mayores garantías a las personas.

1.7.1 Garantías del procesado

Acceso a justicia gratuita: El gobierno establece los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y mantener la paz en la sociedad. El artículo 17 del Pacto Político dice que todas las personas tienen derecho a obtener justicia rápida e imparcial a través de tribunales que resuelvan sus problemas de forma gratuita, sin demoras y de manera justa.

Las personas que son acusadas de un delito tienen *derecho a un juicio justo* sin tener que pagar los costos del proceso judicial, ya que está prohibido cobrarles por el proceso penal.

El Estado tiene que asegurarse de que la *justicia sea rápida*, sin trabas y gratuita, porque así lo exige la Constitución a los gobiernos. Esto es importante para proteger

a los ciudadanos, ya que los procesos legales son de interés público. Lo que realmente importa es que se investigue, se administre y se castigue de acuerdo con las leyes.

El derecho a ser oído garantiza que la persona detenida sea llamada por el tribunal para que pueda escuchar y entender de qué se le acusa, y así pueda contar su versión de los hechos. Cuando alguien te acusa de algo, esa persona debe explicarte claramente qué es lo que te están reclamando para que puedas defender tu punto de vista y ser escuchado.

el Pacto Federal reformado se establece que las personas tienen el derecho a declarar y a probar su versión en un juicio, utilizando todos los medios legales adecuados. La ley dice que al sospechoso se le permitirá presentar testigos y pruebas, teniendo el tiempo necesario y recibiendo ayuda para que las personas que puedan dar testimonio estén presentes en el juicio.

En el juicio, el acusado tiene la opción de hablar o no. No está obligado a hacerlo, es su decisión. En este sistema, la persona acusada puede elegir no hablar durante el juicio si así lo desea. Según el artículo mencionado, cuando la policía arresta a alguien, esa persona tiene derecho a saber por qué lo están deteniendo y a no decir nada si no quiere. Lo que diga en ese momento no puede ser usado en su contra. También dice que, si no hay un abogado presente, la confesión no se toma en cuenta como prueba.

1.7.2 La retroactividad

En el complejo entramado del derecho mexicano, la retroactividad representa un tema de debate constante entre juristas, jueces y académicos. La aplicación retroactiva de las leyes genera interrogantes sobre la seguridad jurídica, la protección de derechos adquiridos y la estabilidad social. En este capítulo,

exploraremos la noción de retroactividad desde la óptica de tres destacados autores mexicanos, quienes han contribuido significativamente a este debate.

Eduardo García Máynez (2002), en su obra "Introducción al Estudio del Derecho", aborda la retroactividad como un principio que debe ser aplicado con cautela. Para él, la retroactividad puede ser una herramienta legítima para corregir injusticias o vacíos legales, con estricto apego a los derechos fundamentales de cada persona. Sin embargo, advierte sobre el riesgo de utilizarla de manera arbitraria, lo que podría socavar la confianza en el sistema jurídico.

Diego Valadés (2002) En su análisis sobre la Constitución Mexicana, Valadés destaca la importancia de establecer límites claros a la retroactividad. Para él, la retroactividad de las leyes debe estar justificada por razones de interés público y no debe vulnerar derechos fundamentales o generar incertidumbre jurídica. Valadés aboga por un enfoque equilibrado que preserve la seguridad jurídica sin sacrificar la capacidad del Estado para adaptar sus normas a nuevas realidades.

Héctor Fix-Zamudio (2009) enfatiza la necesidad de analizar cada caso de retroactividad de manera individual, considerando sus implicaciones jurídicas y sociales. En su visión, la retroactividad puede ser legítima cuando se justifique en términos de equidad, proporcionalidad en observancia de los derechos humanos. Fix-Zamudio aboga por un enfoque pragmático que combine los derechos adquiridos con perspectiva de derechos humanos y la con la capacidad del Estado para legislar sin exclusión de personas.

A través de las perspectivas de García Máynez, Valadés y Fix-Zamudio, podemos apreciar la complejidad y la relevancia de la retroactividad en el derecho mexicano. Si bien existe consenso en la necesidad de establecer límites claros y salvaguardar los derechos fundamentales, persisten diferencias en cuanto a la aplicación práctica de este principio.

En ese contexto, puede decirse que la retroactividad de la ley es una piedra angular del sistema jurídico mexicano. A continuación, exploraremos este concepto y su relevancia en el contexto legal:

Artículo 14 Constitucional: El **Artículo 14** establece: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."⁴²

Definición de Retroactividad: La retroactividad ocurre cuando una ley se aplica a un hecho ocurrido durante su vigencia, considerando el acto que le dio origen. Esto implica examinar si el acto fue justificado o injustificado bajo la ley anterior.⁴³

Principio de Seguridad Jurídica: La retroactividad podría ser incluso, contraria al principio de seguridad jurídica. En general, la ley no debe ser retroactiva y solo debe regular hechos posteriores a su promulgación.³

La retroactividad de la ley es un tema complejo que ha generado debate en el ámbito jurídico, especialmente en México, donde se han presentado casos relevantes que han puesto a prueba este principio.

⁴² Constitución política de los estados unidos mexicanos. (<https://www.constitucionpolitica.mx>)

⁴³ Seguridad Jurídica, Derecho Constitucional. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/seguridad-juridica/#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20es%20un,de%20sus%20acciones%20y%20omisiones>

Miguel Carbonell (2014) En su obra "La Constitución Mexicana de 1917: Antecedentes y Vigencia", Carbonell aborda la tal institución legal desde una perspectiva constitucional, analizando cómo esta se relaciona con los principios fundamentales del sistema jurídico mexicano y la certeza de las sentencias y leyes aplicables al momento del acontecimiento de un hecho jurídico.

Diego Valadés: Reconocido académico y exministro de la Corte, ha contribuido con importantes reflexiones respecto al tema constitucional. En su libro "Derecho Constitucional Mexicano", texto en el que realiza una explicación de la retroactividad de la ley en el contexto del Estado de Derecho, destacando su importancia en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y certeza del orden jurídico.

En ese contexto, podemos entender que trata de un principio legal, podría aplicarse a un hecho ocurrido previo a su vigencia. En México, esta situación se encuentra prevista en el artículo 14 de la Constitución General, que prevé el principio de seguridad jurídica y prohíbe la retroactividad de las leyes cuando afecten derechos adquiridos. El principio de seguridad jurídica implica que las personas deben tener certeza sobre las normas que regulan sus acciones y relaciones. La retroactividad de la ley puede afectar esta certeza al cambiar las reglas de juego después de que se han llevado a cabo ciertos actos o transacciones.

Principalmente se pueden determinar dos elementos de la retroactividad:

Retroactividad en perjuicio: Tal variante se encuentra prohibida por mencionado numeral 14 constitucional. Esto significa que una ley nueva no puede aplicarse para castigar o perjudicar a una persona por acciones que realizó antes de que la ley entrara en vigor.

Retroactividad en beneficio: Aunque la Constitución no lo prohíbe expresamente, en la práctica se considera que las leyes solo pueden tener efecto hacia el futuro, a

menos que expresamente dispongan lo contrario. Es decir, una ley nueva no puede otorgar derechos o beneficios retroactivamente.

La retroactividad de una norma legal ocurre cuando el momento en que el hecho al que se refiere la norma debe ocurrir está establecido antes de que la norma misma sea creada o cuando la norma asigna una consecuencia a un hecho anterior a su creación. La "vigencia del supuesto" se refiere al tiempo en el que el hecho debe ocurrir para que la norma lo afecte, mientras que la "vigencia de la consecuencia" se refiere al tiempo en que la norma asigna la consecuencia al hecho.

De ahí que, la retroactividad de la ley se encuentra acotada por el principio de seguridad jurídica, que prohíbe la retroactividad en perjuicio y generalmente limita la retroactividad en beneficio a casos excepcionales, cotidianamente utilizado en la materia penal. Esto busca garantizar la estabilidad y certeza del ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Glosario del capítulo

2.1 El derecho natural y el Origen de los derechos humanos

2.2. Evolución de los derechos humanos

2.3 Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México

2.1 El derecho natural y el Origen de los derechos humanos

En primer lugar, el iusnaturalismo se centra en el orden universal que procede de la naturaleza del ser humano, esto es de la persona desde el momento de nacer, de ahí provienen sus derechos naturales, que podrían clasificarse como previos y con un mayor nivel al derecho positivo y, por consiguiente, irrenunciable. Esto supone que la dignidad (aquello que constituye la condición para que algo un fin en sí mismo, eso no tiene valor meramente relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad)⁴⁴ del ser humano en relación con los valores fundamentales del Estado. De esta forma, tiene lugar a establecer un ejemplo en los derechos humanos y posibilita su representación, delimitando la fuerza del Estado a favor de los individuos (Islas Colín, 2021).

En estos momentos, la base iusnaturalista establece a los derechos humanos a modo de un sistema universal que se deriva de la propia naturaleza y, por ello, propios. De esta forma, según dicha concepción, los derechos humanos son por el sólo hecho de nacer -lo que debe ser por la naturaleza- y de acuerdo con ello, se

⁴⁴ CAMPOS Monge, Jerry, concepto de “Dignidad de la Persona Humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos, revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf> p 28

debe realizar una separación en tres vertientes, la clásica, racionalista y contemporánea.

En la estructura clásica de los más reconocidos serían Aristóteles y Tomás de Aquino, por su orden precisan que se conforma por un derecho natural universal y un derecho positivo, el segundo, teoriza que el derecho es un único derecho, con un elemento natural y otro positivo.

En el ámbito racionalista, los representantes son fundamentalmente: Locke, Leibniz, Hobbes, Rousseau, Kant, Grocio y Pufendorf, precisan que, en la conformación de la sociedad y el derecho, necesariamente debe existir un acuerdo, que la naturaleza humana no se conforma de manera metafísica sino en forma empírica (de ahí su racionalismo) y que, el derecho se encuentra dividido en un derecho natural y otro positivo⁴⁵. Dado que se caracteriza por la tendencia neotomista (doctrina oficial de la iglesia católica)⁴⁶, de entre los representantes de mencionada filosofía contemporánea son Michel Villey (1976) (1979) (1981) y Georges Kalinowky (1973), Sergio Cotta (2000), Vitorio Possenti (2002) (1996) Francesco D'Agostino (2007) (2003) y Francesco Vio (1998).

Dado que el concepto de derechos humanos ahora está incorporado al derecho natural, se basa en el concepto de derecho natural y se considera fuera del derecho que ingresa a los sistemas morales y políticos y niega el derecho natural. En particular, la ley natural es sólo intrínseca, y Aristóteles propuso una comprensión onto fenomenológica (estudio del fenómeno del ser en su relación de inmediatez)⁴⁷

⁴⁵ OVANDO Arias, Mateo y otros, Fundamentos del Derecho Natural y Derecho Moral en el Principio de la Dignidad, revista Ecos Sociales
[file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/jorge,+Ecos Vol 10 Num 28 03.pdf](file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/jorge,+Ecos+Vol+10+Num+28+03.pdf)

⁴⁶ Diccionario Filosófico, manual de materialismo filosófico.
<https://www.filosofia.org/enc/ros/ne13.htm>

⁴⁷ CABRERA Tapia, Jesús Francisco, Ser-con y ser-para los demás: Una exigencia humana ineludible.
<file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/mpalomogarcia,+5+-+Paper+Palma.pdf>
 p. 38

de las leyes y la organización de la existencia humana en el mundo, planteando la naturaleza de las relaciones y estableciendo un vínculo entre la filosofía interpretativa y el análisis jurídico de la naturaleza del derecho, las tres leyes naturales de los derechos humanos son las siguientes:

Los derechos naturales no tienen su origen en el derecho positivo, sino en una prescripción jurídica distinta al derecho positivo, a saber, trata de los derechos con los que una persona nace.

Las leyes naturales y los derechos que derivan de ellas son acontecimientos relativos a las personas, colectiva y universal para todos. Los derechos humanos existen y deben ser inherentes la persona por su racionalidad, aun cuando sean reconocidos o ignorados por el derecho positivo; el aprecio de los bienes humanos depende de su propia naturaleza⁴⁸.

Los derechos naturales pertenecen a su individuo, por pertenecer a la especie de seres vivos racionales, ya que la persona en constantemente pretende un desarrollo frente a sus derechos y al resto de la sociedad. Así, los humanos van adoptando la capacidad de dirigirse y autogobernarse, aunado a que, al reconocer una ley divina, que desde luego sirve como parámetro en el respeto hacia los demás, regulamos nuestra conducta, por formar parte de la dignidad de las personas.

DERECHO MORAL. Se consideran derechos humanos, es decir, la moral se construye a partir de la negociación mediante un proceso claro y análisis de consenso, y no son derechos provenientes de factores internos de las personas, aunque exista una diferencia entre ellos. Debido a la sensibilidad del diseño, no se deben utilizar opiniones ni derechos morales. En este punto, para tener libertad moral, debemos mirar la realidad de las cosas tal como son y evitar pensar la realidad de manera epistemológica, como si los artículos científicos u otras explicaciones fueran inapropiados.

⁴⁸ Saldaña Serrano Javier, Derecho Natural Tradición, Falacia Naturalista y derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 20112, pp. 100 y 101.

De hecho, en la tradición kantiana es importante desarrollar el concepto de persona de forma estructurada. Como concepto importante, se utiliza a efectos de la ley con el fin de hablarle a la persona que recibió el principio de honor, por lo que todos tienen leyes sobre la condición de igualdad. En la ley las personas tienen derecho a ser respetadas como personas y la ley, no hay duda de que el estatus de la ley del estado se puede confirmar si creemos, que el principio fundamental es la igualdad de pensamiento y el respeto, algo importante. La ley y la base axiomática de la teoría de la verdadera justicia, la definición de justicia de Kant, crearon el significado básico de justicia, es decir, las personas como racionales, independientes y objetivas (explicando la estructura de las personas. Para demostrar esta idea, Kant dijo que el individuo y en general todas las necesidades aparecen como fines (el deber kantiano), considerando que todo se fundamenta en la dignidad humana y la sin fines de lucro y se refleja en el respeto (Gutmann & Rendón Arroyave, 2019) ⁴⁹ lo que confirma que la base de la moral es la capacidad de una persona para decidir por sí misma según el principio moral, útil para tomar sus propias decisiones según: la libertad es la base el valor del cuerpo humano.

Para Kant, la opinión del hombre se puede expresar tanto en el mundo empírico como en el mundo intelectual subjetivo. Esto es, el objetivo adquiere naturalidad (kata físico) por su nacimiento, el objeto que le da significado, por ello, el realismo moral resulta de las reflexiones abstractas y conscientes del ser humano y no del mundo cotidiano. En efecto, mediante la unidad de la razón se soluciona la disparidad entre el sujeto-objeto o el hombre-universo (a priori del sujeto) (Meer, 2021) (Liebmann, 2019) Dentro de esta misma tradición, encontramos a Carlos Santiago Nino (1989) (1994), con sus reflexiones relativas a este tema, en el constructivismo ético:

“...La verdad moral se constituye por la satisfacción de presupuestos formales inherentes al razonamiento práctico de cualquier individuo, en

⁴⁹ Gutmann, Tomas y otro, [Estudios de Filosofía](https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/334877), ISSN-e 2256-358X, ISSN 0121-3628, N°. 59, 2019, https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/334877 págs. 233-254

particular el presupuesto de acuerdo con el cual un principio moral es válido si es aceptable para todas las personas que se encuentren bajo condiciones ideales de imparcialidad, racionalidad y conocimiento de los hechos relevantes” (Nino C., 1997, pág. 16

Y en su teoría epistémica señala:

“...El conocimiento de la verdad moral se alcanza por medio de la reflexión individual. (“VERDAD MORAL Y DEMOCRACIA EN CARLOS NINO. CONSIDERACIONES ... - Redalyc”) La discusión con otros es un elemento auxiliar útil de la reflexión individual, pero, en definitiva, debemos actuar ineludiblemente de acuerdo con los resultados finales de esta última” (Nino C., 1997, pág. 161)

En consecuencia, el autor no admite la idea aislada que prevaleció en el surgimiento del liberalismo político, y en su lugar señala que los derechos humanos, con relación a los derechos morales ya no se entienden desde una persona aislada, naturalmente como potencial de elaboración de principios y valores (populismo moral), dicho de otra forma, la innovación de un principio moral está subordinada por la admisión de la mayoría de los participantes de un debate, por consiguiente, Nino engloba un enfoque intermedio en su tesis central⁵⁰.

La realidad o la educación de un juicio moral están sujetas a satisfacer presupuestos previstos por el discurso. 2. La comprensión de esos principios es satisfactoria cuando se integra el diálogo en conjunto. Los derechos humanos se fundamentan en tres elementos principales que amalgaman una directriz liberal de la sociedad: autonomía personal, dignidad de la persona y e inviolabilidad. Aunado a ello, su base son las normas o preámbulo de la interpretación moral de los principios

⁵⁰ SANTIAGO Nino, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho. https://inecipcba.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/introduccion_al_analisis_del_derecho_-_carlos_santiago_nino.pdf pp. 425

fundamentales de los derechos humanos, autonomía, generalidad, publicidad, finalidad, universalidad e imparcialidad.

Más recientemente, con respecto a los métodos tradicionales de igualdad en ética y política, John Rawls (1993)⁵¹, uno de los más influyentes en la idea de igualdad en ética y principios políticos de la última década, consolidó el valor de la igualdad y el valor de la igualdad. Una causa del bien y de la libertad, pero la influencia de su teoría de la justicia en el pensamiento contemporáneo. Rawls analiza que todos los seres humanos tenemos las mismas capacidades: la capacidad de justicia, la capacidad de pensar el bien, la capacidad de pensar el bien y la capacidad de pensar el bien. Este nivel mínimo de poder es la base de la igualdad de los ciudadanos como seres humanos.

La demanda de justicia social promueve la salud y la protección jurídica como virtudes. Dado que los humanos son responsables de decidir nuestra moralidad, promueve la justicia y la responsabilidad de actuar, que, según Rawls, es el principio de igualdad de justicia: "Todos tienen derecho a optar por no participar y beneficiarse del mismo plan gratuito. El mismo plan gratuito plan para todos." Esta idea es importante para detener a las organizaciones gubernamentales y recompensar a la gente. y grupos necesarios para la paciencia del pueblo y para asegurar la integridad del gobierno y la ley (Islas Colín, 2021, p. 33).

Al igual que Kant, Rawls examina la igualdad moral porque todas las formas de respeto político, económico y social entre las personas se basan en el respeto. Más que cualquier otra definición de comportamiento humano, la autonomía se enfatiza con el objetivo de mantener la buena moral y proteger al individuo de una posible violencia grupal mediante el uso del utilitarismo y la reforma moral.

Como señala, el utilitarismo buscaría el bienestar personal como prioridad moral de los individuos y la creación de un mayor bienestar para más personas como objetivo

⁵¹ Imer B. Flores, Liberalismo Igualitario de John Rawls
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5564/7213>

moral de la política. En cuanto a la mejora moral, es una separación del ideal del producto mejorado y una crítica personal que busca la libertad moral individual como una capacidad independiente para actuar sin la necesidad del mundo material sólo a favor de lo abstracto o la igualdad formal.

En resumen, las principales ideas de Dworkin se centran en cuestiones filosóficas como la democracia, la igualdad política, la interpretación moral del derecho, la libertad e interpretación moral, pero presta especial atención al desarrollo e interpretación de su teoría y concepto de justicia; el concepto de justicia y conducta perfecta, pero prestan especial atención al desarrollo y conceptualización de su teoría de la justicia, y en el nuevo trabajo realizado por el autor, el término "liberalismo político" basado en la igualdad de derechos de los ciudadanos; grabado. La justicia alienta al Estado a respetar la igualdad y a los individuos sin discriminación, y la política liberal es compatible con los valores morales porque los gobiernos aceptan la libertad, la igualdad y la unidad de puntos de vista y opiniones de los ciudadanos como mejor les parezca (Bonorino Ramírez, 2015) (Dworkin R., Los Derechos Serios, 1989) (Dworkin R., The Hedgehog Justice, 2011).

2.2. Evolución de los derechos humanos

Es claro y obvio que desde el final de la Segunda Guerra Mundial se han elaborado programas para promover y respetar los derechos humanos, como los procesos y procedimientos establecidos desde 1948 en las Naciones Unidas. Colectivamente, el sistema del que estamos hablando es creado por el sistema de protección de los derechos de todas las personas.

Además, está claro que todas las medidas para proteger los derechos humanos surgen de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que estos derechos son iguales para todos sin excepción ni discriminación, tal como ahora está consagrado en la Constitución Política estadounidense. En cuanto a México, las Naciones Unidas es una organización internacional única en la historia, la mejor representación de todos los esfuerzos, desafíos y contradicciones de la comunidad

internacional, unida a los países que en ella participan, por lo que tiene la más alta decisión. construyendo fuerza en la historia y las fuentes contemporáneas.

Asimismo, a nivel regional, en Europa desde 1953⁵², en el continente americano desde 1959, en África, lo sabemos en la historia reciente, existen otros sistemas de protección de los derechos humanos, porque comenzó en 1986, cuando el 21 de

⁵² Para los países europeos, la principal ley del sistema de protección es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado el 4 de noviembre de 1950, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Apareció la Unión Europea. como la primera herramienta en el mundo de la naturaleza que garantiza los derechos civiles y políticos, del proceso investigativo que originalmente fue diseñado para proteger, a partir de la constitución del Comité y el Tribunal Popular. Desde 1952, la convención ha sido adicionada y modificada, mediante diversos procedimientos, en partes importantes (protocolos 1, 4, 6, 7, 12 y 13), así como en la estructura, procedimientos o normas administrativas (protocolo 2, 3). 5)., 8, 9, 10 y 11). A partir del Protocolo No. 11, que comenzó antes. En noviembre de 1998, se realizaron cambios significativos en el proceso de investigación, para eliminar la Comisión Europea para gestionar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las víctimas (individuos o grupos) o no, pueden ir de inmediato. En materia de derechos económicos, sociales y culturales, la Carta de la Comunidad Europea se firmó en Turín el 18 de octubre de 1961 y entró en vigor cuatro años después. La Carta de la Comunidad Europea fue modificada en tres legislaturas, firmadas en 1988, 1991 y 1995. La segunda de ellas estableció el sistema de petición conjunta. En mayo de 1996 se firmó un nuevo documento llamado Carta Social Europea Revisada, que incorpora en un acuerdo internacional los derechos otorgados en la Carta original de 1961 y otros principios, pero que mantiene un sistema de seguimiento. Sobre el desarrollo y funcionamiento del sistema europeo de protección de los derechos humanos, véase, entre otros, Clements, Luke y Mole, Nuala et al., *European Human Rights Making the case under the Convention*, Londres, Sweet y Maxwell, 1999; Davidson, Scott, *Derechos Humanos*, Gran Bretaña, Universidad de Oxford

octubre se aprobó la Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵³. Cada sistema está establecido para la protección de la humanidad y por lo tanto cada sistema cuenta con una o más plataformas de gestión periódicas y es administrado a través de los principales organismos responsables para monitorear e incentivar el cumplimiento de los hallazgos nacionales en casos especiales. Ahora bien, específicamente, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos comenzó oficialmente con la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes Humanos en 1948, pero once años después, se estableció la primera organización especial de seguimiento y vigilancia en 1959. Se creó por ley la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aclarando el derecho a comunicar como un poder.

El sistema convencional de las Naciones Unidas⁵⁴, para su composición se encuentran diversos tratados, ya que, para la operación de cada uno de ellos, fue creado un órgano para que cumpliera los fines del pacto de los países participantes, cada uno de los mencionados órganos se encuentran constituidos por dieciocho miembros y se les denomina comités como sigue:

Convención	Órgano
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

⁵³ Carlos Fernández de Casadevante Román, Sistema Africano: La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 4ª edición, editorial Dilex.

⁵⁴ BREGAGLIO Renata, Pontificia Universidad Católica del Perú, https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
"Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" ("Convención internacional sobre la protección de los derechos ... - OHCHR")	"Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares (CMW)" ("Comité de Trabajadores Migrantes OHCHR ")
"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" ("Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación ...")	"Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)" ("Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer")
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	"Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)" ("Órganos de Tratados OHCHR ")
"Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" ("CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS ...")	Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Cuadro ilustrativo que fue obtenido de la información de cada una de las convenciones internacionales en los que México ha sido parte, dado que, se elabora para poder entender la forma en que se pretende la operatividad o funcionamiento de los estados parte en el tratado multilateral.

Los mencionados comités cuentan con mecanismos contenciosos y mecanismos no contenciosos; para lo anterior, y con el objeto de cumplir con las reglas del procedimiento (que también es un derecho humano que posteriormente se abordará), se establecieron 1. El envío de informes periódicos a los Comités; 2. La adopción de observaciones generales por los comités y 3. Las investigaciones de oficio a Estados en caso de violaciones masivas y sistemáticas; para el efecto de atención de cada caso en concreto tiene como mecanismos a. La presentación de quejas individuales y b. La presentación de comunicaciones interestatales; también es bueno que se precise que solo algunos comités tienen todas las mencionadas funciones dependiendo de la función para la que fue creado, situación que se precisa en un protocolo adicional o en sus normas internas.

Atento a ello, a fin de ilustrar mejor el mecanismo de control, se presenta el siguiente cuadro, con la información obtenida:

Órgano	Informes periódicos	Denuncias individuales	Denuncias Estatales	Investigación de oficio	Observaciones generales
CDH	SI	SI	SI	NO	SI
CDESC	SI	NO	NO	NO	SI
CERD	SI	SI	SI	NO	SI
CAT	SI	SI	SI	SI	SI
CRC	SI	NO	NO	NO	SI
CMW	SI	SI	SI	NO	SI
CEDAW	SI	SI	NO	SI	SI

CRPD	SI	SI	SI	NO	SI
CED	SI	SI	SI	SI	SI

Entonces, en términos del método general de protección de los derechos humanos en los Estados Unidos, han pasado seis años desde 1965, cuando los estados (países) de los Estados Unidos otorgaron derechos de salida. De hecho, es necesario comprender las circunstancias especiales. Viola un derecho consagrado en la Constitución de Estados Unidos, que por tanto le otorga un poder absoluto y de facto que no existe en su naturaleza verbal. Los derechos se fortalecieron con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor casi nueve años después, el 18 de julio de 1978, lo que llevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a investigar y monitorear los derechos humanos; a partir de 1965. Las conferencias formales para la interpretación de las leyes y las decisiones finales sobre casos específicos de violaciones de los derechos estipulados en las conferencias influyen en los estados que optan por aceptar su autoridad.

Con base en lo anterior, el hecho de que el Congreso Americano de Derechos Humanos haya accedido marca el inicio de una nueva era en el ámbito de la protección de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la gobernanza y jurisdicción de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos. bien Desde 1978 funcionan dos mecanismos de defensa conectados o paralelos. Uno de ellos se basa en la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, y se aplica a países que no han ratificado la Convención Interamericana. Se refiere únicamente a la investigación realizada por la Comisión Interamericana. Verá, el segundo sistema de protección del que estamos hablando se basa en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y se basa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte de Derechos Humanos de los Estados Unidos, en la que Corte Interamericana

de Derechos Humanos es competente. Esto se aplica a los estados de EE. UU. que han aceptado jurisdicción⁵⁵.

Inmediatamente después, el 17 de noviembre de 1988, se firmó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las Relaciones Económicas, Sociales y Culturales, o "Protocolo de San Salvador", que entró en vigor el 16 de noviembre de 1999; Cabe señalar que a la Declaración Americana de Derechos Humanos y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos se han agregado instrumentos destinados a proteger a las personas vulnerables, cuyo objetivo es combatir diversas formas de violaciones de derechos humanos y garantizar la satisfacción humana. sus derechos, relacionados con la oportunidad de participar en la seguridad.

Aunado a lo anterior, en México, se reflejó una evolución en la concepción de los derechos humanos a partir de la reforma constitucional en esa materia a partir del año 2011, pues representó un hito en la historia reciente del país, al incorporar un enfoque renovado sobre los derechos fundamentales en el marco jurídico del país. Esta reforma no solo modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también introdujo nuevos desafíos para el sistema legal y judicial mexicano. El análisis de las implicaciones de estas reformas para la protección y promoción de los derechos humanos es crucial para entender cómo México ha enfrentado sus obligaciones internacionales, las expectativas de la sociedad civil y las realidades del ejercicio de derechos en un contexto de creciente violencia y corrupción.

⁵⁵ Diego García-Sayan, Convención Americana de Derechos Humanos Comentada, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición agosto 2014, precisa que son 20 los Estados que han ratificado la Convención Americana y han aceptado la jurisdicción de la Corte, a saber: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, y Uruguay.

Antes de la reforma de 2011, México ya contaba con un marco normativo relacionado con los derechos humanos, sin embargo, las garantías constitucionales no eran lo suficientemente claras ni estaban completamente alineadas con los estándares internacionales. La situación de derechos humanos en el país se caracterizaba por la violencia, la impunidad, las violaciones de derechos por parte de las autoridades y un sistema judicial que, en muchas ocasiones, no cumplía con su función de proteger a las víctimas.

Esta sección puede ofrecer un breve panorama histórico de las deficiencias en el sistema de justicia y la falta de una verdadera cultura de derechos humanos antes de la reforma, con ejemplos de casos emblemáticos de violaciones.

Lo anterior, porque el contexto social y político a partir del 2011, México vivió un período caracterizado por una creciente violencia asociada con el crimen organizado y la guerra contra el narcotráfico iniciada en 2006. Durante este tiempo, las violaciones de derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas, aumentaron considerablemente. En este escenario, las fuerzas de seguridad y los cuerpos policiales fueron señalados por su papel en la perpetuación de estas violaciones, lo que generó una crisis en la confianza hacia las autoridades⁵⁶.

La reforma de 2011, conocida como la "Reforma en Materia de Derechos Humanos", trajo consigo modificaciones significativas en la Constitución. Entre los puntos más destacados se encuentran:

- **Artículos 1 y 133:** Establecimiento de que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre cualquier disposición que los contravenga.

⁵⁶ HUHLE Reiner, La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del sistema de naciones unidas.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf p. 236

- **Obligación del Estado mexicano:** Reconocimiento expreso de la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna, sin distinción de género, etnia, condición social, entre otros.
- **Intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Modificación que permitió que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvieran un carácter vinculante, fortaleciendo el compromiso internacional de México con los derechos humanos.
- **Nuevo enfoque en la justicia constitucional:** La reforma también fortaleció la justicia constitucional y estableció mecanismos para la protección efectiva de los derechos humanos a través de tribunales nacionales.

Este apartado debe explicar detalladamente los aspectos más relevantes de la reforma, el marco constitucional modificado y la relación de estos cambios con el derecho internacional de los derechos humanos.

Aunque la reforma de 2011 representó un avance significativo, su implementación ha enfrentado desafíos:

- **Implementación y cultura de derechos humanos:** Aunque la Constitución establece la primacía de los derechos humanos, la práctica judicial y administrativa ha sido lenta en adoptar este enfoque, lo que limita su efectividad. Se necesita una verdadera capacitación de jueces, fiscales, y autoridades para garantizar una aplicación correcta de la reforma, aunado a ello, existe la intención por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de crear esa cultura de la paz con la participación de todos y cada uno de nosotros, para ello lanza el proyecto con tales fines en Octubre de 2023, para robustecer la comprensión y práctica en los entes estatales y privados, para lograr un cambio de cultura de violencia y control a una basada en la paz en nuestro país.
- **Desigualdades estructurales:** La reforma no resuelve las desigualdades profundas que afectan a la población más vulnerable, como las mujeres, los pueblos indígenas, los migrantes y la comunidad LGBT+. En este sentido,

los desafíos persisten en términos de garantizar el goce efectivo de los derechos en todo el país, particularmente en regiones con altos índices de violencia y pobreza, de lo que nos da cuenta el diagnóstico emitido por la Comisión Económica para América Latina en México⁵⁷.

- **Impunidad y justicia:** A pesar de los avances legales, la impunidad sigue siendo una problemática central. La falta de un sistema judicial eficiente y transparente ha dificultado la sanción de violaciones graves a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, los homicidios y la tortura.

Esta sección debe identificar los retos que persisten tras la reforma, a la vez que se pueden señalar algunos avances, como la mayor conciencia social sobre los derechos humanos.

Uno de los componentes más relevantes de las reformas en 2011 fue la instauración del sistema de justicia penal acusatorio y oral, que entró en vigor en 2016 a nivel nacional. Este cambio fue un intento de garantizar un sistema de justicia más transparente, equitativo y eficiente, con un enfoque en la protección de los derechos de las víctimas y los acusados.

El análisis debe abordar los avances y las dificultades en la implementación del sistema acusatorio, como la capacitación de los operadores de justicia, la falta de recursos y los retos que siguen existiendo para lograr una justicia pronta y expedita.

Tomando en cuenta lo anterior, en 2011, se implementaron reformas constitucionales importantes en materia de justicia, como la creación de un sistema de justicia penal acusatorio y oral. Esta reforma buscaba garantizar procesos judiciales más transparentes, rápidos y respetuosos de los derechos humanos. Sin embargo, su implementación ha sido desigual en muchas regiones del país, lo que

⁵⁷ RIVAS Valdivia, Juan Carlos, Diagnóstico de las brechas estructurales en México, una aproximación sistémica general.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/abd451cf-1a91-45ca-ac93-0d8f1ebd5c4c/content> pp. 15 y 33

ha obstaculizado su efectividad. Además, la impunidad sigue siendo una de las principales preocupaciones en la protección de los derechos humanos.

2.3 Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México

Aunado a ello, debemos precisar que, la evolución de los derechos humanos en nuestro país, se ha venido desarrollando con las condenas que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por violaciones a los derechos humanos. A continuación, se destacan algunos casos emblemáticos:

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (2009), este caso se refiere al asesinato de tres mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonoero en Ciudad Juárez, Chihuahua, en 2001. La Corte determinó que México no actuó con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, violando los derechos a la vida, integridad personal y protección judicial.

Caso Radilla Pacheco vs. México (2009), Rosendo Radilla Pacheco, activista social, fue detenido y desaparecido por el ejército mexicano en 1974. La Corte concluyó que México era responsable por la desaparición forzada y por la falta de investigación adecuada, violando derechos como la libertad personal y las garantías judiciales.

Campesinos Ecológicos (2010), en diciembre de 2010, la Corte IDH condenó a México por la detención arbitraria y tortura de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera en 1999, en Guerrero. La Corte ordenó al Estado investigar las torturas, indemnizar a las víctimas y reformar el Código de Justicia Militar para excluir de su competencia las violaciones a derechos humanos.

Caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010), Inés Fernández Ortega, indígena me'phaa, fue violada por militares en 2002. La Corte determinó que México violó sus derechos a la integridad personal, dignidad, vida privada y protección judicial, al no investigar adecuadamente y permitir la impunidad.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010), Valentina Rosendo Cantú, también indígena me'phaa, fue violada por militares en 2002. La Corte encontró a México responsable por violaciones a los derechos a la integridad personal, dignidad, vida privada y protección judicial, debido a la falta de investigación y sanción de los responsables.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010), Los ecologistas Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel fueron detenidos y torturados por militares en 1999. La Corte determinó que México violó sus derechos a la libertad personal, integridad personal y garantías judiciales, al no investigar adecuadamente las denuncias de tortura y procesarlos sin debido proceso.

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México (2013), Ambos fueron detenidos arbitrariamente y torturados para obtener confesiones en 1997. La Corte concluyó que México violó sus derechos a la integridad personal, libertad personal y protección judicial, al no investigar las denuncias de tortura y utilizar confesiones obtenidas bajo coacción.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México (2018), este caso involucra la desaparición forzada de Nitza Paola, Rocío Irene y José Ángel Alvarado en 2009, atribuida a militares. La Corte determinó que México violó sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal y protección judicial, al no investigar adecuadamente y permitir la impunidad.

Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (2018), Se refiere a las agresiones sexuales y tortura sufridas por mujeres detenidas durante operativos policiales en San Salvador Atenco en 2006. La Corte concluyó que

México violó sus derechos a la integridad personal, dignidad, vida privada y protección judicial, al no prevenir ni investigar adecuadamente los hechos.

Asesinato de Digna Ochoa (2022), en enero de 2022, la Corte IDH declaró responsable al Estado mexicano por las deficiencias en la investigación del asesinato de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa, ocurrido en 2001. La Corte señaló que la investigación estuvo sesgada por estereotipos de género y ordenó al Estado reabrir el caso, ofrecer disculpas públicas y adoptar medidas para proteger a defensores de derechos humanos.

Caso de Daniel García y Reyes Alpízar (2023); en abril de 2023, la Corte IDH sancionó a México por mantener a Daniel García y Reyes Alpízar en prisión preventiva durante 17 años sin sentencia. El tribunal ordenó al Estado eliminar la figura de la prisión preventiva oficiosa, al considerarla contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y reparar los daños causados a las víctimas.

Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2023), este caso aborda la detención arbitraria y prisión preventiva prolongada de los hermanos Tzompaxtle en 2006, bajo la figura del arraigo. La Corte determinó que México violó sus derechos a la libertad personal, presunción de inocencia y protección judicial, y ordenó eliminar la figura del arraigo y modificar la prisión preventiva oficiosa.

Caso González Méndez vs. México (2024), Antonio González Méndez, miembro del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), desapareció en 1999 tras ser atacado por grupos paramilitares respaldados por el gobierno. La Corte concluyó que México violó sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal y asociación, y ordenó medidas de reparación para su familia.

Estas sentencias han tenido un impacto significativo en el orden jurídico mexicano, obligando al Estado a adoptar medidas para reparar las violaciones, garantizar la no repetición y adecuar sus normativas internas a los estándares internacionales de derechos humanos.

Tomando en cuenta las anteriores sentencias contra nuestro país, se han hecho esfuerzos significativos para evitar violaciones a los derechos, sin embargo, con los diversos acontecimientos ocurridos en la historia reciente, aún después de haber implementado la reforma penal, con la finalidad de que cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias su actuación fuera en observancia a los derechos humanos, pese a que el espíritu de la reforma es precisamente el respeto irrestricto a las personas, aún con todo ello, han ocurrido después de la reforma diversas incidencias a saber:

- **Desapariciones forzadas:** Casos como la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa en 2014 siguen siendo un claro ejemplo de la insuficiencia del sistema judicial para garantizar justicia y rendición de cuentas.
- **Violencia contra defensores de derechos humanos:** La creciente violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos, que siguen siendo víctimas de amenazas, asesinatos y desapariciones.
- **Violencia de género:** A pesar de la reforma, las mujeres siguen siendo víctimas de feminicidios, violencia doméstica y discriminación. La violencia de género sigue siendo un reto sin resolver.

Cada uno de estos casos debe analizarse bajo el marco de las reformas constitucionales y la respuesta del Estado mexicano frente a ellos, considerando las limitaciones en el sistema de justicia y las estructuras de impunidad que siguen prevaleciendo.

La sociedad civil en México ha jugado un papel crucial en la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto antes como después de la reforma constitucional de 2011. Organizaciones no gubernamentales, colectivos de víctimas y grupos de derechos humanos han sido esenciales para presionar al gobierno y exigir justicia.

Asimismo, la cooperación con organismos internacionales como la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido fundamental para que el Estado mexicano cumpla con sus compromisos internacionales. Se debe analizar cómo la

comunidad internacional ha influido en la situación de los derechos humanos en México, así como los mecanismos de supervisión y sanción.

De lo cual, se han obtenido avances en el reconocimiento de derechos, a pesar de estos desafíos, México también ha logrado progresos en el reconocimiento de algunos derechos, como los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, la diversidad sexual y la libertad de expresión. La legalización del matrimonio igualitario en varios estados y la creación de políticas públicas para la inclusión de las personas LGBTI+ son ejemplos de estos avances. Asimismo, el país ha ratificado y adoptado importantes tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que le ha permitido fortalecer su compromiso con la protección de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, las reformas constitucionales a que hemos venido haciendo alusión y que fueron fundamentales a partir del año 2011, marcaron un avance significativo en el marco legal de derechos humanos en México, pero su implementación ha sido desigual. Si bien se han logrado avances en la protección de ciertos derechos y en la consolidación del sistema judicial, la violencia, la impunidad y las violaciones sistemáticas siguen siendo una realidad. Dicha reforma debe ser vista no solo como un cambio legal, sino como el inicio de un proceso continuo de transformación en la cultura de derechos humanos en México.

Este esquema te permite abordar el tema de los derechos humanos en México a partir de las reformas constitucionales de 2011, proporcionando un análisis estructurado y detallado de los avances, retos y áreas en las que aún se necesita mejorar. Puedes desarrollar cada sección en profundidad, incorporando casos recientes, estadísticas y citas de expertos para enriquecer tu trabajo.

Pese a que, la situación de los derechos humanos en México es compleja y refleja tanto avances como retrocesos, aunque se han logrado reformas legales y algunos avances en la inclusión de grupos históricamente marginados, la violencia, la impunidad y las amenazas a los defensores de derechos humanos siguen siendo problemas graves. La protección de los derechos humanos en México dependerá

de un esfuerzo constante por parte de todos los actores, incluyendo el gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional, para garantizar que la justicia sea una realidad para todos los mexicanos.

CAPITULO III.

LOS DERECHOS HUMANOS REFERENTE A LA MATERIA PENAL

Glosario del capítulo

3.1 Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano.

3.2 La declaración universal de los derechos humanos 1948

3.3 La Convención Americana de Derechos Humanos.

3.4 La reforma Penal del 2008

3.1 Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano.

Al respecto se encuentra la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, resulta trascendente realizar una transcripción del documento, puesto que, es uno de los primeros intentos por controlar el ejercicio del poder público, cuyo contenido es el siguiente.

"Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789" ("Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789")

Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre, para que esta declaración, constantemente presente para todos los Miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse en todo momento con la finalidad de cualquier institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos. ("Declaración

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”) En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano:

Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2 La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3 El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

Artículo 4 La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo 5 La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6 La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Artículo 7 Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias

deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

Artículo 8 La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9 Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

Artículo 10 Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11 La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Artículo 12 La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda.

Artículo 13 Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades.

Artículo 14 Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15 La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.

Artículo 16 Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

Artículo 17 Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.

El 26 de agosto de 1789, el congreso constituyente de Francia emitió la Declaratoria de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual constituyó un legado fundamental de la Revolución Francesa, la cual posee un valor universal y fundamentó la Declaración de las Naciones Unidas en 1947, este documento se utilizó para difundir en la comunidad política la primera Constitución de Francia, y simbolizó la primera versión impresa de ese texto. Su legado histórico es sorprendente.

En el año 1789, el pueblo francés impulsó la abolición de una monarquía absoluta y estableció la estructura para la construcción de la Primera República Francesa. Anotando como dato que apenas seis semanas después del ataque súbito contra la Bastilla, y apenas tres semanas después de la terminación del régimen feudalista, la Asamblea Constituyente aceptó como norma la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, la cual marca el inicio del régimen antiguo y el inicio de una nueva época.

La declaración de 1789, al igual que los textos de las Colonias Inglesas que se separan de la Metrópoli, el manifiesto independentista del 4 de julio de 1776, la Declaración del Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776, y posteriormente las diez primeras enmiendas a la Constitución Federal de 1787, que se examinan en 1791,

son el último fundamento de un primer momento de reconocimiento de los derechos humanos, que inician del siglo XVI en la actualidad.

La declaración de 1789, así como los textos de las Colonias Inglesas que se separan de la metrópoli, la Declaración de Independencia de 4 de julio de 1776, la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776, y, posteriormente, las diez primeras enmiendas a la Constitución Federal de 1787, que se aprueban en 1791, constituyen el último eslabón de las primeras muestras de reconocimiento de los derechos humanos.

Por consiguiente, su sentido profundo puede ser resumido a la siguiente manera: los individuos no están condenados a la repetición indefinida de conductas inmemoriales; el destino se encuentra en sus manos hasta ciertas circunstancias; pueden alterar, aunque no se comprende el rumbo del cambio; la facultad de autodeterminación y el privilegio humano de la perfectibilidad.

A pesar de que la Revolución Francesa y las campañas napoleónicas generaron una sensación de vacío, imposibilidad de la dicha, caducidad de las cosas y omnipresencia de la muerte, los liberales no perdieron su fe en los principios del 89 que consideraban fundamentales para una sociedad medianamente civilizada. Se creía que la libertad vinculaba al individuo con la vida social de una manera abierta y no determinista, y garantizaba una sociabilidad humana armoniosa por el respeto irrestricto a las otras libertades, es decir, a las diferencias. Consideraban la posibilidad de ser libre mediante la aplicación de la lógica y la imaginación. Tenían plena convicción en la totalidad y continuidad del género humano, en el constante cambio y la mismidad.

Los hombres de la Ilustración mostraron una asombrosa comprensión aguda de los actos humanos y tomaron muy en serio la vida. Les sorprendería ver cómo la hemos vuelto trivial en la actualidad. ¿Por qué no establecemos el centro común del ser humano?", expresó Diderot. "El ser humano es el único elemento que debe ser desplazado y al que todo debe retornar. La idea de libertad individual concedía al individuo el derecho de tener su propio centro, su misterio, y otorgaba a cada uno el dominio pleno de sus decisiones éticas y vitales, y aceptaba la responsabilidad.

El pueblo no se limitaba a un mero concepto teórico, sino a un conjunto de individuos y ciudadanos con derechos absolutos por ser hombres.

En algunas corrientes ilustradas, la libertad individual se convirtió en el valor supremo para algunas corrientes ilustradas. En Francia, se estableció un conjunto numeroso para el cual la libertad se enfocó en la salvaguarda del orden espiritual y moral. Paul Benichou ha denominado "espiritualismo liberal", una religión tradicional que rechazaba la idea del interés en el sentido material del término. Madame de Staél y Benjamín Constant, entre otros, establecieron la verdad fundamental de su fe. La dignidad sólo puede afirmarse en una sociedad de hombres igualmente libres y libremente iguales que eligen el arduo y difícil camino de la perfectibilidad.

La Dignidad es una persona que sabe reconocer la alteridad y, por consiguiente, es solidaria, que reconoce su propia debilidad, la movilidad, la duda propia y la de los demás, las limitaciones humanas. La libertad individual no era un consuelo, sino una lucha incansable para alejarse de la existencia que necesariamente conduce a la tolerancia. Según Voltaire, "debemos tolerarnos mutuamente porque todos somos débiles, inconsecuentes y sujetos a la mutabilidad y al error".

Por consiguiente, consideraba con ironía que la primera ley de la naturaleza debía ser "perdonémonos de manera reiterada nuestras carencias". En caso de que exista una convicción acerca de la posibilidad de perfeccionamiento y la progresión gradual de la humanidad hacia el ideal, los liberales espiritualistas estaban convencidos de que sólo se alcanzaría mediante sacrificio y abnegación.

La totalidad de la libertad es una elección, mientras que toda elección implica una renuncia. Pero todo obstáculo a la capacidad de sacrificar libremente el presente en vistas a la perfectibilidad era considerado un mal que llevaría irremediablemente a la resignación o a la impotencia. "No hay tiempo humano posible, decía Benjamín Constant, sin libertad; el futuro está cerrado, el presente vegeta, el pasado mismo se corrompe".

La educación de la especie humana era considerada como una educación destinada a la libertad. Nunca concibieron la posibilidad de que una tarea tan significativa

pudiera estar en la responsabilidad de burócratas. Aprender a ser libres requiere esfuerzo, disciplina, crítica de dogmas y prejuicios, para aprender a ser libres. La cultura como valor y superación espiritual e intelectual en el contexto de PAIDEIA⁵⁸, que persigue la creación de individuos dignos, libres y, por ende, responsables. Someter al mundo a la razón era aceptar vivir en la duda y en la incertidumbre permanentes, aceptando vivir en la duda y en la incertidumbre permanentes.

Benjamín Constant volvió a denunciar el despotismo y la autocracia una y otra vez. Los hombres libres nunca aceptarán renunciar a sus privilegios ciudadanos y dejar en manos de unos cuantos las decisiones que conciernen a todos. Criticó de forma implacable a aquellos que se empeñaban en imponer su propia voluntad a la nación que debía crear y consolidarse a sí mismos. La participación ciudadana mediante el sistema representativo y la plena libertad de expresión para denunciar los abusos del poder y obligarlo a reconocer sus límites. El gobierno de los hombres estaba sujeto a su única voluntad.

De acuerdo con Constant, la libertad política se lograría mediante la crítica, la oposición y la comunicación de opiniones⁵⁹. Cuando los ciudadanos pudieran expresar sus diferencias sin temor, cuando los ciudadanos pudieran expresar sus diferencias sin temor. Se ha mencionado que el liberalismo solo quería que el Estado dejara hacer a los privados lo que el Estado dejara hacer. Alejado de la verdad. Es cierto que nunca concibieron que la felicidad sea un asunto que pudiera solventar la política. Debido a su concepción de la libertad y de sus derechos

⁵⁸ La idea de **paideía** (o **paideia**) se empleaba en la **Antigua Grecia** para aludir a la **formación de los niños**. A través de la paideía se buscaba **transmitir conocimientos técnicos y valores** para que cada individuo pudiera integrarse con éxito a la **sociedad** y cumplir con sus deberes cívicos. <https://definicion.de/paideia/> consultado el día 18 de octubre 2024.

⁵⁹ CONSTANT, Benjamín. Discurso, sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Discurso pronunciado en el ateneo de París (1819) file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/discurso-de-la-libertad-de-los-antiguos-comparada-con-la-de-los-modernos.pdf p. 19 y 20.

absolutos como ciudadanos, rechazaron toda forma de paternalismo por considerarlo como un insulto a la razón.

En Francia, los distinguidos liberales participaron activamente en la tribuna, la prensa, las escuelas y las universidades. En la actualidad, el legítimo derecho de que el individuo sea dejado en paz y de vivir el estilo de vida deseado parece ya inexistente. Se ha perdido gradual el sentimiento de vivir en comunidad, de la búsqueda común de elevados fines espirituales, de metas comunes valiosas y de verdaderos desafíos sociales. Al perderse el hombre en la "mayoría", el valor de la dignidad humana se ha perdido. En breves términos, la responsabilidad ha fallecido. En la sociedad contemporánea, el individuo rígido, vacío y desafortunado se convierte en una especie de burócrata habitual. Se aferra a lo único que le resta: el desempeño diario y las exigencias parciales de un juego cultural determinado. Ya no piensa en remodelar sus medios para alcanzar fines nuevos, sino que se limita a seguir fielmente las huellas de la tradición y el hábito.

El individuo auténtico de carne y hueso, el homo sapiens de las metrópolis modernas, experimenta diario la experiencia de su propia nulidad. Las formas de vida impuestas por el crecimiento demográfico, la industrialización, la destrucción ecológica y la burocratización en todas las esferas de la vida cotidiana han provocado como consecuencia la pérdida absoluta de la dimensión individual. El dominio del espacio a la medida del ser humano ha sido insuficiente.

Nos rodea un desierto de asfalto y viviendas donde ya no es posible el silencio, el estudio y la tranquilidad. Al enfrentarse al mundo hostil en el que se encuentra el hombre y frente a sí mismo, no tiene más remedio que refugiarse en su interioridad. La seguridad ha adquirido un valor supremo. Jamás se confiere en la perseverancia del destino. La participación de los ciudadanos se limita al procedimiento electoral. El hombre ha sido reducido a una cifra en el llamado "neoliberalismo". Se piensa que un simple crecimiento económico permitirá satisfacer las necesidades básicas y que la tranquilidad se dará por añadidura.

Los teóricos de esta doctrina no han experimentado la intención de reflexionar acerca de los Derechos Humanos y ciudadanos. Son simples simplificadores del

trabajo humano. No disponemos de una perspectiva unitaria y crítica del mundo debido a la anulación de la libertad y las nuevas formas de despotismo, sin más objetivo que la uniformidad y la impotencia ciudadana, han sumido a diversas sociedades en formas burocráticas que se perpetúan indefinidamente. A nombre de la técnica y del progreso, sólo ha habido manipulación en nombre de la técnica y del progreso. Se le ha denominado "modernidad".

A pesar del transcurso del tiempo en que se conoce como la primera generación del reconocimiento de los derechos humanos a la actualidad. El humanismo de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano no ha perdido su relevancia debido a su fundamento ético: la presente como una posibilidad. Es imperativo perseverar en reconocer que el ser humano no se encuentra aún agotado para las grandes dificultades, señalaba Nietzsche, quien frecuentemente ha logrado tomar decisiones misteriosas y abrir nuevos caminos. También era consciente de que sólo a partir del hombre podía surgir la esperanza en medio de la absurda soledad que le rodeaba.

3.2 La declaración universal de los derechos humanos 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, fue resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Después de la Segunda Guerra Mundial y el establecimiento de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo prometieron que nunca más permitirían atrocidades como las de aquella vez. Los líderes mundiales han decidido añadir la Carta de las Naciones Unidas a la hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas, en todo lugar y en todo momento. El documento que propusieron, que luego se convertiría en la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue considerado en el primer período de sesiones de la Asamblea General en 1946.

El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea

General, en 1946. La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo "sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que ésta pudiera preparar una carta internacional de derechos humanos". La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó "un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos". Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica.

La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. Eleanor Roosevelt, la viuda del Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el Comité de Redacción de la DUDH. Junto a ella se encontraban René Bassin, de Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración, el Relator de la Comisión, Charles Malik, del Líbano, el Vicepresidente, Peng Chung Chang, de China, y el Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, John Humphrey, de Canadá, quien preparó la copia de la Declaración. Pero de todos ellos, Eleanor Roosevelt fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la Declaración.

La versión definitiva redactada por René Cassin fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El proyecto de declaración enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones se conoció bajo el nombre de borrador de Ginebra.

El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Algunos tratadistas mencionan que es a partir de la declaración universal de los derechos humanos que, las naciones se comprometen a respetar los derechos

universales proclamados en primer lugar en América y Europa, que a su vez en el preámbulo de dicha declaración destaca, que los derechos humanos tienen su fundamento en la dignidad del hombre, en el valor de la persona humana, porque toda persona es titular de esos derechos humanos⁶⁰.

De igual forma, al respecto se transcribe el ordenamiento internacional al que nos hemos referido, la declaración universal de derechos humanos.

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

⁶⁰ Hervada Javier, Escritos de Derecho Natural, tercera ed., Ediciones Universidad de Navarrete S.A. Pamplona, pp. 248 y 249.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

Artículo 14

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y

colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.*

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada

Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Como pudimos observar del anterior articulado, en ésta declaración, sólo es enunciativo lo relativo a los derechos humanos tendiente a proteger el derecho natural de las persona como humanos, esto es, los derechos con los que de manera natural nacemos o que tenemos desde el momento de la concepción, pese a que, han existido diversas y diferentes corrientes filosóficas, que sitúan a la concepción de una persona en un segundo plano, esto es, que por sí sus progenitores pueden decidir que nazca o no el producto de un embarazo.

Aunado a lo anterior y en relación al tema que abordamos, se encuentra plenamente identificado el numeral 11, el cual sostiene que la justicia es un derecho fundamental a tener un sistema de leyes que garanticen un juicio justo a todos los ciudadanos. Dentro de este concepto se busca declarar o restablecer los derechos en disputa, interpretándolos imparcialmente en casos específicos. Esto incluye la existencia de órganos judiciales independientes especializados, la disponibilidad de estos para resolver conflictos de forma civilizada y eficaz, y el acceso garantizado a la justicia para todas las personas en igualdad y sin discriminación.

En resumen, el debido proceso se refiere a tener un sistema judicial adecuado para garantizar el derecho a la justicia, que es fundamental y surge del poder del Estado; el derecho de todos a tener justicia también tiene otras consecuencias importantes que pueden afectar cómo funciona el sistema judicial y el acceso de todas las personas a la justicia.

En relación a la administración de justicia, un principio clave es la total independencia del sistema judicial, incluyendo la independencia económica. Aunque en algunos países avanzados esto no se cumple completamente. En resumen, la jurisdicción judicial es exclusiva porque solo la pueden ejercer los tribunales del Poder Judicial, y es universal porque no hay actos o temas que estén fuera de su alcance. Incluso los actos de gobierno están sujetos a control judicial, aunque no puedan ser anulados, para asegurarse de que sean legales y para compensar cualquier daño causado. Además, la inmunidad de los miembros de los Supremos Poderes está establecida en las Constituciones y no significa que estén por encima de la ley. Es solo un requisito antes de que puedan ser llevados a juicio. Una vez que se levanta la inmunidad, pueden ser juzgados como cualquier otra persona.

3.3 La Convención Americana de Derechos Humanos

De igual forma, debemos hacer referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos, que para el presente caso, resulta relevante, por el sometimiento de

México a su jurisdicción contenciosa, esto es, al formar parte del tratado internacional y aceptar su jurisdicción, nuestro país se encuentra obligado a realizar sus adecuaciones a dicha norma internacional; ello porque, la única forma en que los países serán conservarán sus constituciones por encima de mencionado pacto internacional, será cuando sea más garantista de la protección de las personas, en razón a ello, se realiza igualmente una transcripción de la convención, que en principio pareciera tedioso, sin embargo, es de gran trascendencia para los temas que abordamos en el presente trabajo.

En la Convención Americana de Derechos Humanos, como inicio se realiza la declaratoria para reafirmar el compromiso de fortalecer en América las instituciones democráticas; que procure que las personas sean más libres y la aplicación de la justicia igualitaria para todos, basado en el respeto de los derechos fundamentales. Reconociendo que los derechos fundamentales de las personas con independencia de su nacionalidad, reflexionando que los derechos no vienen del Estado, sino que se basan en las cualidades de cada individuo, con lo cual, se contribuye a que todos puedan vivir sin miedo ni pobreza, con el objeto preciso de crear condiciones adecuadas al respecto, para que puedan disfrutar de tus derechos para tener una buena vida, incluyendo tus derechos a votar y a participar en la sociedad.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I

ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos; Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

CAPITULO II

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica;

Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. "No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente." ("PENA DE MUERTE - Corte IDH")

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal; Artículo 8. Garantías Judiciales; Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad; Artículo 10. Derecho a Indemnización; Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad; Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión; Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión; Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta; Artículo 15. Derecho de Reunión; Artículo 16. Libertad de Asociación; Artículo 17. Protección a la Familia; Artículo 18. Derecho al Nombre; Artículo 19. Derechos del Niño; Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad; Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada; Artículo 22. Derecho de Circulación y

de Residencia; Artículo 23. Derechos Políticos; Artículo 24. ("CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS") Igualdad ante la Ley;

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

CAPITULO IV

SUSPENSION DE GARANTIAS, INTERPRETACION Y APLICACIÓN

Artículo 27. Suspensión de Garantías; Artículo 28. Cláusula Federal; Artículo 29. Normas de Interpretación; Artículo 30. Alcance de las Restricciones; Artículo 31. ("CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS") Reconocimiento de Otros Derechos

CAPITULO V

DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

PARTE II

MEDIOS DE LA PROTECCION

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 33. "Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en esta Convención: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte." ("Corte IDH")

CAPITULO VII

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 34 al 51.

CAPITULO VIII

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección 1. Organización

Artículo 52 al 69

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 70 al 73

PARTE III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO X

FIRMA, RATIFICACION, RESERVA, ENMIENDA, PROTOCOLO Y DENUNCIA

Artículo 74 al 78

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79 al 82.

Con respecto a mencionada convención, México realiza diversas reservas al momento de su ratificación, con relación al primer párrafo del Artículo 4, fijando la frase "en general", usada en ese párrafo, no significa que los países tengan que hacer leyes que protejan la vida desde el momento de la concepción, ya que corresponde a cada estado miembro prever tal situación; aunado a ello, también se cree que la Constitución establece que todos los actos religiosos deben llevarse a cabo dentro de los templos, según el Artículo 12, párrafo 3; nuestro país no permite que los líderes religiosos participen en política según la carta magna; de igual forma, el 16 dieciséis de diciembre del año de 1998 nuestro país acepta la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el 9 de abril de 2002, se efectuó el depósito del Retiro parcial de las Declaraciones

Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del Artículo 12 y al párrafo 2 del Artículo 23, respectivamente, a esta Convención, al proceder al depósito de su instrumento de adhesión el 21 de marzo de 1981; de igual forma, el 30 de mayo de 2014 se retiraron todas las reservas, subsistiendo únicamente lo relativo al artículo 33 de nuestra Constitución, con relación a la situación de los extranjeros en nuestro país⁶¹.

Para el presente trabajo, resulta de gran relevancia lo previsto en el artículo 25 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, titulado "Protección Judicial," es fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la tutela de los derechos reconocidos tanto en la Convención como en la legislación interna de los Estados Parte. Este artículo establece que:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

“a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y” (“LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN ...”)

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

⁶¹ https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-32_mexico_reserva.pdf

De lo anterior podemos extraer que, es un numeral que constituye la piedra angular sobre la cual se sostienen los sistemas jurídicos de los países y resulta indispensable su observancia, para que se puedan respetar los derechos humanos de cada una de las personas, de lo que se obtienen las siguientes consideraciones.

1. **Acceso efectivo a la justicia:** Este artículo asegura que todas las personas puedan acudir a tribunales imparciales para reclamar la protección de sus derechos fundamentales, lo que garantiza el derecho a la justicia en situaciones de vulneración.
2. **Recursos efectivos y adecuados:** El recurso judicial debe ser:
 - **Sencillo y rápido:** No debe ser excesivamente formalista ni prolongado en el tiempo.
 - **Efectivo:** Debe ofrecer una solución real y concreta al problema planteado, no ser meramente declarativo o simbólico.
3. **Obligación de los Estados:** Los Estados tienen el deber de:
 - Diseñar y fortalecer sistemas judiciales que ofrezcan mecanismos accesibles y eficaces para la protección de los derechos.
 - Hay que asegurar que estos recursos sean decididos por autoridades competentes.
 - Implementar las decisiones o resoluciones judiciales adoptadas en el marco de estos recursos.
4. **Protección frente a actos de las autoridades estatales:** Este artículo es particularmente relevante para garantizar que las personas puedan recurrir ante abusos, omisiones o acciones de agentes estatales que violen derechos humanos.
5. **Relación con otros derechos de la Convención:** El artículo 25 está estrechamente vinculado con el artículo 8 (Garantías Judiciales), ya que ambos refuerzan el derecho a un juicio justo y la posibilidad de obtener reparación efectiva en caso de vulneración de derechos.
6. **Control de convencionalidad:** Los jueces nacionales tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar este artículo conforme a los

estándares internacionales establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

7. **Casos relevantes de la Corte IDH:** La Corte ha desarrollado este artículo en casos emblemáticos como:

- **Velásquez Rodríguez vs. Honduras:** Se destacó la obligación estatal de garantizar recursos judiciales efectivos.
- **Castillo Petruzzi vs. Perú:** Se precisaron las características de un recurso efectivo.
- **Fermín Ramírez vs. Guatemala:** Se subrayó la necesidad de garantizar el acceso real a estos recursos.

De ahí que, el artículo 25 de la CADH consagra un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos: la posibilidad de acceder a un recurso judicial efectivo como mecanismo de protección frente a posibles vulneraciones.

De igual forma, debemos resaltar un numeral que al menos para el suscrito, trata un tema que debe ser abordado en todo momento como parte fundamental de nuestra educación, como lo precisa el autor Fernando Savater en su libro titulado “ética para amador”, el ejercicio responsable de nuestra libertad, por ello el numeral 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo a los deberes de las personas, la correlación entre deberes y derechos, refleja un principio fundamental del derecho y la filosofía jurídica: los derechos humanos no pueden concebirse de manera aislada del cumplimiento de ciertos deberes hacia los demás y hacia la sociedad en su conjunto. Por ello, en dicho numeral está especialmente detallada, pero su origen y desarrollo conceptual se remonta a la exposición de motivos de la Convención.

En la **exposición de motivos** del tratado, se enfatiza la necesidad de un **equilibrio entre derechos y deberes**. Este equilibrio surge como respuesta a las experiencias históricas de abuso de derechos individuales sin considerar el impacto en la colectividad o en los derechos de otros. La idea subyacente es que:

1. **Los derechos implican responsabilidades:** Toda persona, al disfrutar de un derecho, asume un deber hacia los demás, la sociedad y las instituciones que garantizan esos derechos.
2. **La comunidad como contexto esencial:** Los derechos individuales tienen pleno sentido dentro de una comunidad organizada, donde las acciones de una persona inevitablemente afectan a otras.
3. **El bien común como límite y fundamento:** Los derechos no son absolutos; pueden ser limitados legítimamente en nombre del bien común, siempre que esas restricciones respeten los principios de una sociedad democrática.

La denominación de **correlación** enfatiza la relación bidireccional entre derechos y deberes:

- **Por un lado, los derechos de cada individuo son protegidos y garantizados por el Estado y la comunidad.**
- **Por otro lado, las personas tienen deberes hacia el Estado, la sociedad y otros individuos, para permitir el ejercicio efectivo de esos derechos.**

Esto implica que:

1. **Los derechos se fundamentan en el respeto mutuo:** El ejercicio de un derecho no debe menoscabar los derechos de otros.
2. **El deber de actuar con responsabilidad:** Cada individuo, al gozar de derechos, tiene el deber de contribuir al mantenimiento del orden, la paz y el desarrollo social.
3. **El equilibrio entre individualismo y colectivismo:** La Convención intenta evitar tanto el exceso de individualismo (que ignora las necesidades del grupo) como el exceso de colectivismo (que anula los derechos individuales).

El concepto de correlación entre derechos y deberes encuentra sus raíces en varias influencias históricas y filosóficas, que también marcaron la exposición de motivos de la Convención:

1. **Doctrina personalista y comunitaria:** Inspirada en filósofos como Emmanuel Mounier⁶², quienes subrayaban que el ser humano solo puede realizarse plenamente en comunidad.
2. **Derecho natural y humanismo cristiano:** La idea de que los derechos humanos derivan de una dignidad intrínseca, pero que esa dignidad conlleva responsabilidades hacia los demás.
3. **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):** Este antecedente directo de la Convención ya destacaba la necesidad de armonizar derechos y deberes para construir sociedades justas.

La correlación puede observarse en varios contextos:

- **Derecho a la libertad de expresión:** El ejercicio de este derecho (artículo 13) no debe usarse para incitar a la violencia o discriminar a otros.
- **Derecho a la propiedad privada:** Puede ser limitado en nombre del interés social (artículo 21), como en casos de expropiaciones para construir hospitales o carreteras.

3.4 La reforma Penal del 2008

El 9 de marzo de 2007, se envió al Senado republicano una propuesta para revisar varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos por razones de seguridad y justicia.

El presidente de la república se pronunció a través de la Comunicación No. CGCS-761 firmó hoy la solicitud en el marco de la Ley del Poder Judicial y Seguridad Pública, y tiene dos temas: el primero está relacionado con los artículos 16, 17, 18, 20 Reforma de los artículos 21, 22, 73, 122 y 123, Apartado B, Artículo XIII de la

⁶² CARRERA Umaña, Randall, Universidad de Costa Rica, El Personalismo Comunitario de Emmanuel Mounier: Características Generales y Presupuestos fundamentales. <file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/art05.pdf> p. 92

Constitución de los Estados Unidos; el segundo es la decisión sobre la reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El propósito de la propuesta es reducir la impunidad, mejorar la seguridad de los ciudadanos y proporcionar mejores herramientas para que la policía federal y los ministerios de asuntos públicos lleven a cabo sus funciones, según el comunicado:

Crear un sistema penal uniforme para todo el país para evitar conflictos legales y unificar el poder judicial. (un Código Penal); identificar casos que brinden especial protección y plena aplicación de los derechos de las víctimas, testigos y reporteros; Permite a las autoridades judiciales ordenar medidas para garantizar la confidencialidad de los nombres y datos personales de los demandantes en los casos más sensibles; fortalecer medidas de protección adicionales para las víctimas de violación y secuestro a las ya establecidas por la Constitución; Legalizar plenamente a las víctimas de delitos para darles el derecho, entre otras cosas, a reclamar una indemnización por las pérdidas en los procesos penales.

Desarrollar políticas para que los activos criminales formen parte del gobierno, de modo que los delincuentes no puedan controlar sus activos; otorgar a la policía poderes de investigación para fortalecer el trabajo del Ministerio de Asuntos Públicos para controlar el ingreso y la capacitación de los oficiales auxiliares; reconocer su labor y promover la independencia técnica del Ministerio Popular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentó al Presidente de la República el 16 de febrero de 2007 un Libro Blanco sobre la Reforma Judicial a la Cámara de Diputados el 2 de marzo de 2007, un Libro Blanco del Poder Judicial en febrero de 2007; la reforma fue presentada a los diputados el día 16.

El Libro Blanco de Reforma Jurídica contiene aproximadamente 12,000 opiniones recibidas por el Foro Nacional para la Reforma General y del Sistema de Servicios Jurídicos en el Estado de México, de las cuales aparecieron 33. Las reivindicaciones fueron formuladas por numerosos expertos y representantes de diferentes grupos reunidos en 34 momentos de todo el país.

En la Cámara de Diputados de 11 de diciembre de 2007, además de las solicitudes de la Administración, la Cámara recibió diez mociones para la reforma de la justicia penal. Es una iniciativa del partido parlamentario Partido Revolucionario Institucional (PRI), una iniciativa del partido parlamentario Partido Acción Nacional (PAN). También existe un proyecto conjunto de los partidos parlamentarios PRI, PAN, PRD y el Partido dos Ecologistas Verdes de México (PVEM), y un proyecto conjunto de los partidos parlamentarios del PRD, el Partido de los Trabajadores (PT). y el Partido de la Convergencia (PC).

La mesa directiva de la Cámara de Diputados remitió al Comité Mixto del Poder Judicial y del Poder Judicial los temas antes mencionados relacionados con la modificación de los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos.

En seguida fue analizada la iniciativa, para elaborar el texto que fue robustecido con lo que consideraron indispensable, con las aportaciones de las Comisiones Dictaminadoras; éstas realizaron diversos trabajos con diputados y senadores de con representación en el Congreso de la Unión, así como encargados del Ejecutivo federal, académicos y juristas, todos especializados en la materia penal, a fin de depurar cada uno de los numerales a estudio acorde al sistema penal nacional.

Las Comisiones decidieron emitir el proyecto de Decreto para reformar los ordenamientos relativos a la materia penal, presentado el 11 de diciembre de 2007 que fue aprobado por mayoría de votos, con diversas opiniones en contra de partidos disidentes al presidente en turno.

Por su parte el senado consideró que el objetivo primordial de la reforma penal trataba de lo siguiente: 1. Permitir una conmutación rápida, fluida y eficiente; 2. Proporcionar una manera efectiva de combatir el crimen, especialmente el crimen y 3. Proporcionar un crimen que garantice los procedimientos apropiados, determine la injusticia, proteja los derechos de las víctimas y proteja al público del abuso de la ley.

Las comisiones encargadas del Senado de la República, realizó dos modificaciones al proyecto de ley presentado por la Cámara de Diputados, con relación a las facultades del Procurador General de la República; El capítulo 16, párrafo 12, trata de la entrada de la policía en viviendas sin orden judicial.

Después de una ardua discusión y adecuación de la constitución, así como de las leyes reglamentarias, el 6 de marzo de 2008 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 73 votos a favor y 25 en contra, el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, relativo a la reforma constitucional en materia de justicia penal, que dieron en llamarle “reforma judicial”; de igual forma, conforme lo previene el numeral 135 de la carta magna, el Senado envió el proyecto a los estados para su aprobación, lo cual no se hizo esperar, 31 Entidades Federativas lo admitieron.

La enmienda proporciona protecciones que respetan los derechos de la víctima, la víctima y el acusado debido a la presunción de inocencia. El sistema se adhiere a los principios de apertura, debate, estabilidad, continuidad y urgencia, y tiene las características de crítica y cultura oral. Primero, para garantizar que el tercero sea el demandante, el demandante puede defenderse y, en última instancia, el juez decide qué es lo correcto. Las audiencias orales ayudan a aumentar la transparencia y asegurar una relación directa entre el juez y las partes, flexibilizando y facilitando el proceso legal.

Se prevé establecer un juez presidente que atenderá rápidamente de cualquier forma las solicitudes de las autoridades para evitar medidas preventivas, protectoras e investigativas, a fin de garantizar que se respeten las garantías de las partes y que el imputado se comporte conforme a la ley. Después de que el imputado participe en la audiencia, el juez que preside será responsable de presidir el caso hasta que se dicte orden de inicio del juicio. Un juez o tribunal ajeno al caso conducirá el juicio oral, y el juez de ejecución supervisará y controlará el cumplimiento de la sentencia.

Creación de una nueva ley sobre protección de la defensa, incluida la prevención de la defensa, de modo que se utilice sólo cuando otras defensas no sean

suficientes para probar el punto de vista del acusado en el caso, mejorar la investigación y proteger la defensa. a las víctimas, a los testigos o a la comunidad, o si el sospechoso ha sido acusado o ha sido previamente condenado por un delito. Además, consideró el uso de medidas preventivas en todos los demás delitos, asesinato, violación, secuestro, delitos violentos, como el uso de armas y bombas, y delitos graves, que están previstos por la ley para proteger la seguridad del país. para proteger a los libres. para el desarrollo personal y la protección de la salud.

Proporciona métodos alternativos de resolución de disputas que tienen un mandato constitucional claro para garantizar la compensación por el daño sufrido por las víctimas del delito y están sujetos a revisión judicial cuando la segunda ley lo considere apropiado.

Estos procesos crean economías organizativas además de lograr los siguientes objetivos principales: esto significa proteger a las víctimas del delito, responsabilizar a los sospechosos por sus acciones y garantizar que se recupere la mayor parte del daño causado. Garantiza el derecho a un abogado justo. Para reforzar este objetivo y garantizar su consecución de manera coherente, se prevé la creación de un servicio público para la defensa de las personas y las condiciones profesionales de trabajo de los defensores, y para garantizar que el servicio sea de calidad, para así garantizar lo establecido en el artículo 20, el derecho a una adecuada defensa.

Una de las cuestiones que no fue autorizada por los legisladores, en la sesión del 26 de febrero de 2008, los diputados acordaron no autorizar el ingreso a domicilio sin previa orden judicial. Dijeron que suprimirían tal intención de ingresar a vivienda o aposento de personas sin autorización de un juez.

CAPITULO IV

EL DEBIDO PROCESO

Glosario del capítulo

4.1 definición conceptual del debido proceso

4.2. Interpretación conforme

4.3 Validez de las actuaciones judiciales, respaldo al derecho humano del debido proceso.

4.1 definición conceptual del debido proceso

Diversos autores han señalado que tal concepto debe entenderse como una cuestión relativa al derecho subjetivo que todos tenemos para ejercitarlo ante las autoridades, ante una situación que nos afecte, para exigir que se cumplan todos los requisitos previamente establecidos en la norma, como se encuentra prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 14, al precisar en su párrafo segundo que *«...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...»*.

Situación anterior que, nos ilustra a qué se refiere el debido proceso, el acatamiento a las normas procedimentales previamente establecidas es una obligación impuesta a todos quienes con su actuar actúan en nombre del gobierno, en la procuración e impartición de justicia, este principio del debido proceso es de interés general, porque cada una de las autoridades dentro de su competencia, deben acatarlo y llevarlo a cabo al integrar o desarrollar un procedimiento.

Concepto al que nos referimos, se encuentra descrito por Sergio García Ramírez, al establecer que éste postulado se refiere al freno que cada autoridad tiene en el

desarrollo de los juicios, en la procuración o administración de justicia, propiciando de ese modo que tengan que observarse los derechos humanos de todos los actores en un proceso penal, ya sea como víctimas o acusados⁶³, sin dejar de lado, que en todo juicio se deben respetar todos y cada uno de los principios del debido proceso, ya que como se dijo, es un derecho al que todas las personas tenemos derecho; aunado a lo anterior, en el artículo 8, de la convención americana relativa, también previene el principio de legalidad, en el que se establecen los requisitos mínimos necesarios para que una persona pueda hacer valer sus derechos ante las autoridades, cuando le sea seguido un juicio ya sea penal, civil o administrativo.

De igual forma, el debido proceso se encuentra previsto en el numeral 14, de la carta magna y dice, párrafo segundo que «...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el **que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...**»

En ese momento encontramos un enlace entre la norma penal (catálogo de delitos) y la ley que regula el procedimiento, siendo por tanto, importante, como lo dice Piero Calamandrei, citado por Víctor Barragán Benítez⁶⁴, no puede ni debe pasar por alto la relación necesaria que existe entre el derecho procesa (adjetivo) y el derecho sustantivo o material, porque sin la existencia del primero no se podrían hacer valer derechos contenidos en el segundo, que también, como paso obligado del segundo nos acerca a lo que en derecho penal es conocido como bienes jurídicos penalmente relevantes para la norma penal.

Es preciso mencionar que, la Constitución prevé en el artículo 14 ya mencionado, establece un plazo razonable para el dictado de las sentencias, aunado a ello son

⁶³ GARCÍA Ramírez Sergio, EL DEBIDO PROCESO, criterios de la jurisprudencia interamericana, editorial Porrúa, México 2012, Pp 22 y 23

⁶⁴ BARRAGÁN Benítez, Víctor, Estructura Básica del Nuevos Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, 1ª Ed. 2016, México D.F., editorial Richtikal S.A. de C.V., pp. 72.

cuatro elementos fundamentales: 1. Complejidad del asunto; 2. Actividad procesal del interesado; 3. Actuación de las autoridades judiciales y 4. Afectación de la persona en el proceso⁶⁵.

Por lo tanto, el hablar de derecho humano, se trata de una expresión llena de sentido ético y jurídico, ya que éticamente debemos estar pendientes del respeto de todos los habitantes del planeta, para ser tratados con dignidad, de acuerdo con el sentido ético, porque se han hecho bastantes esfuerzos para que podamos tener una vida digna, de ahí la importancia ética de los derechos humanos.

Por otro lado, debemos reflexionar que si no protegemos legalmente la dignidad de las personas con contenido en las legislaciones, no podemos aspirar a una sociedad más justa, evitando de ese modo que el fuerte y poderoso pase por encima de los derechos naturales de quienes por determinadas circunstancias se encuentran en estado de debilidad; así, debemos entender que los derechos humanos, esencialmente son valores por la exigencia de justicia, así, los derechos humanos son la tarea de todos para ir un poco más allá de lo que ya tenemos y sabemos, para que mediante el arduo trabajo por la igualdad, fraternidad y solidaridad podamos estimular la nuestra creatividad para conseguir llenar de sentido ético y jurídico a las derechos humanos⁶⁶.

En consecuencia, los derechos humanos, no solo son legislaciones que protegen los derechos naturales de las personas, compilaciones legislativas a nivel nacional e internacional⁶⁷, sino por el contrario, es la conciencia que todos debemos tener en

⁶⁵ CASTILLA Karlos, 25 años de jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de las excepciones preliminares de 1987 a los derechos interpretados en 2012, editorial Ubijus, México, D.F. 2013, pp. 55.

⁶⁶ SQUELLA Agustín y otro, Derechos humanos ¿Invento o descubrimiento? Editorial Fundación coloquio jurídico europeo, Madrid, 2010, pp. 97.

⁶⁷ Respecto al debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa los presupuestos mínimos preestablecidos para llevar a cabo un procedimiento penal con observancia de los derechos humanos; CALA Julio Cesar y otro, Violencia & Modernidad, editorial Ubijus, México D.F. 2012, pp. 260 y 261.

cuanto al respeto que toda persona debe tener para con sus semejantes, los gobiernos de los países para proteger esos derechos humanos, deben respetar todos y cada uno de los procedimientos previamente establecidos en sus ordenamientos internos para colaborar en el auge de la difusión que los derechos humanos, que únicamente se refiere al respeto a los valores éticos básicos de toda sociedad.⁶⁸.

4.2. Interpretación conforme

Es preciso apuntar que para los fines del presente trabajo, es importante hacer referencia a la *interpretación conforme*, debemos entender que para llegar al conocimiento de este tipo de interpretación, tenemos que adentrarnos a la definición de la palabra *interpretar*, lo que desde luego nos lleva, como paso obligado, a saber la manera más optima de interpretar, para lo que se deben tener en cuenta, principalmente, tres aspectos a los que nos tenemos que remitir como lo es el *texto*, el *contexto*, y, el *objeto y fin* de la norma jurídica; con la finalidad de tener un panorama más amplio y así, darle sentido a nuestras palabras escritas o a la ley que en determinado momento habremos de aplicar al caso concreto; de igual forma, se hará referencia a dos tipos de interpretación como lo es a la teleológica e interpretación genética, para culminar con la conceptualización del objetivo principal que es la *interpretación conforme*.

La interpretación conforme es un término empleado en diferentes materias, es utilizado para desmembrar la intención del escritor, respecto de una determinada oración o un concepto que a su vez compone un oración en una sola palabra, por lo cual se tiene que precisar lo que nos indican las dos palabras, como lo es *interpretar* y la segunda *conforme*, lo primero que debemos hacer es encontrar significado a dichos vocablos, para que podamos conocer intersubjetivamente en el

⁶⁸ SALDAÑA Serrano Javier, Derecho Natural “Tradición, Falacia Naturalística y Derechos Humanos”, editorial Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2012, pp. 121.

mundo jurídico a lo que se refiere cada uno de ello, ya que no podemos describir algo que no hemos imaginado y por lo tanto, no le hemos sentido ni procesado en nuestros conocimientos del mundo, de nuestra realidad, que hemos formado mediante nuestros sentidos.

La palabra *interpretar*, para la real academia española es “*explicar el sentido de algo, y principalmente el de un texto*”⁶⁹, de lo que se sabe que, la palabra interpretar no hace referencia a una parte importante de nuestro lenguaje, conocimiento adquirido mediante nuestros sentidos, para darle sentido a las palabras para poder comunicarnos de manera efectiva con los demás, ya que no puede utilizarse una palabra que otra persona no la conoce, situación que nos lleva a estar lejos de alguien a pesar de su cercanía física.

El vocablo *interpretar* se deriva del latín *interpretatio-interpretationis*, explicación, interpretación, traducción. De la misma familia, la palabra *interpretes-interpretis*, significa agente entre dos partes, intermediario, mediador, negociador; en otro campo semántico, comentador, traductor, expositor. (“Argumentación Jurídica. - SlideShare”) Estos dos términos se derivan a su vez del verbo *interpretor*; que es un compuesto de la preposición latina *inter*, entre, en medio de; y del verbo *praeo*, ir delante, marchar a la cabeza, guiar, dar instrucciones⁷⁰.

Como se vio, hay que tener en cuenta el significado y origen de la palabra interpretar, para poder darle sentido a lo que queremos comunicar y a quien lo queremos comunicar, aunado a que, debemos tomar en cuenta a qué personas se lo vamos a comunicar, de ahí que, debemos tomar en cuenta el *principio de claridad*⁷¹ para poder comunicarnos mejor, dar a conocer nuestra idea de la mejor

⁶⁹ <http://dle.rae.es/> consultado el día 24 de noviembre del 2016.

⁷⁰ GARCÍA Ramírez María de Jesús, Argumentación Jurídica II. Una propuesta práctica, pp. 10.

⁷¹ HONORINO Pablo Raúl y otro, Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial, segunda edición aumentada, 2005.

forma posible, atendiendo a lo que queremos comunicar o de lo que queremos convencer.

Jorge Carpizo, precisa en su aportación en el diccionario jurídico mexicano, en la parte que define *“Interpretación de tratados”*, señala que *«...Interpretar es desentrañar algún texto que está obscuro o que es ambiguo...»*, sin embargo, no siempre es como lo menciona dicho autor, que el texto a dilucidar sea obscuro o ambiguo, sino que, la intención es la interpretación, es el emitir argumentaciones en favor o en contra de la intención del legislador, tomando en cuenta las diversas formas de interpretar la norma para darle sentido; además, existe un tratado internacional que nos indica (Convención de Viena de 1969, precisa en su artículo 31), con relación a la postura que se debe tomar cuando existe una ambigüedad en algún ordenamiento multilateral, precisa que los tratados deben interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los del tratado en el contexto de éstos, además se debe tomar en cuenta el objeto y el fin.

Situación anterior que, muy claramente se encuentra explicada por Gabriela Rodríguez y otros en el artículo publicado como *“interpretación conforme”*, pp. 11 a la pp. 33, indica que para la interpretación de las normas, deben tomarse en cuenta tres elementos (principalmente), como lo es el texto, el contexto, y, el objeto y fin de la norma, más o menos parecido a la convención previamente aludida; mencionados elementos nos ayudan a clarificar las razones por las que no inclinamos para tal o cual sentido en que daremos sentido a la norma que queremos aplicar a cada caso concreto.

Así, el **texto** solo nos refiere la redacción puntual de la norma, por lo cual, en éste caso sólo se referirá a lo que han llamado los dogmáticos interpretación literal de la norma, en éste caso se debe atender a la redacción expresa, lo que está escrito, la construcción de oraciones coordinadas o subordinadas del texto; interpretación que ha sido utilizada por los Tribunales Federales, lo que se puede conocer de publicación en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el día 14 de octubre del año 2016, bajo el registro 2012818, en el libro 35, del mes de Octubre

de 2016, Tomo II, en materia penal, con número de tesis PC.I.P. J/24 P (10a.), en la página 1662.

No se debe pasar por alto que, para realizar una interpretación, se debe atender al **contexto** —es el entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o algún otro dato necesario, considerado un hecho relevante⁷²— momento en que se haya elaborado la norma, ya que de otro modo no podría entenderse la norma para su efectiva aplicación al caso concreto, situación referida al contexto que es utilizada por los Tribunales del fuero federal, glosada en la sistematización de criterios de la Corte, visible en el registro 2013115, en materia administrativa, con número de tesis I.1o.A.143 A (10a.); que indica, para la aplicación de una norma, no solo debemos atender al contenido de las palabras, sino el momento, lugar y tiempo en que se haya emitido dicho vocablo, ya que se tienen que observar las cuestiones periféricas de la oración, para tener un mejor acercamiento al objetivo y fin.

Naturalmente, es también importantísimo atender al **objeto y fin** de la norma, para una mejor y más acertada su aplicación, ya que, las normas delimitan o regulan un determinado actuar de la sociedad, las normas son generales y abstractas, se dice así, porque se plasma una norma atendiendo al tipo de acción que se pretende persuadir, en su caso, se conmina a determinado individuo para que realice o no; de ahí que, cada norma jurídica se emite para que cumpla un objetivo específico y con una finalidad precisa, cómo se puede encontrar ese objeto y fin de la norma, efectivamente como han opinado muchos dogmáticos jurídicos, el objeto y fin de la norma principalmente se encuentra en la intención del legislador para emitir una determinada ley, en la justificación que se da para su expedición, ahí encuentra el objeto y la finalidad, lo que también se le puede denominar la interpretación teleológica de la norma, esto es, lo que el legislador ha querido prohibir o regular con la promulgación de la norma, creando con ello la figura o institución jurídica; por lo cual, al hacer uso de esa forma de interpretación, escudriñamos el objeto y el fin, por el cual, se expidió una determinada ley.

⁷² <http://dle.rae.es/> consultado el día 28 de noviembre del año 2016.

La interpretación teleológica, es muy parecida al tipo de interpretación que Víctor Emilio Anchondo Paredes denomina como *interpretación genética* en su artículo publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM⁷³, «...*se sustenta en las causas que originaron el surgimiento de la ley o el contrato, pues es obvio que ni una ni otro se generan de la casualidad y sin un contenido motivador específico...*»; éste tipo de interpretación, también se puede utilizar para descubrir la intención de la norma, que desde luego servirá además, para darle sentido; lo cual nos auxilia para realizar una interpretación acorde a lo previsto y estatuido en los ordenamiento jurídicos, así como en las convenciones internacionales signadas y que de acuerdo al artículo 1 Constitucional, también es aplicable.

Una vez que hemos conocido las formas en que podemos darle sentido a la norma, de una manera óptima interpretaremos de manera más cercana a la realidad y respeto a los derechos humanos, obligación contenida en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice «...*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...*», en éste numeral se pude observar el mandato constitucional para que todas las personas sean sujetos de derechos, se encuentra escrito en un tiempo verbal de modo indicativo futuro (ellas, ellos, ustedes), de todos los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales, ésta primera parte del texto nos lleva al análisis de los textos constitucionales y su interpretación, lo que se le conoce por los dogmáticos jurídicos la interpretación conforme, porque si bien, una *interpretación conforme*, es hacer un análisis de un precepto jurídico bajo los lineamientos de otro texto que consideramos válido también, esto es, estamos conformes con la norma jurídica que nos servirá para basar nuestro estudio y tendremos que apegarnos a ella en el

⁷³ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf> consultado el día 29 de noviembre del 2016.

momento de emitir nuestra conclusión, la interpretación conforme no es privativa de una materia, sin que, sólo es una forma de empatar un criterio a tomar en determinado caso concreto con una ley que previamente hemos tomado como norma superior o modelo a seguir, criterio sostenido por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis con el número de registro 2013068, tesis 1a./J. 56/2016 (10a.), cuyo rubro es *pagaré. Lo notoriamente excesivo de los intereses estipulados permite tener en cuenta los parámetros guía que tengan la calidad de hechos notorios*. (“PAGARÉ. LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES ESTIPULADOS PERMITE...”)

Por lo tanto, la definición de continuidad no es más que una definición clara de cómo aplicar las normas, siempre relacionadas con los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Estado mexicano americano, así como en los acuerdos internacionales de los que México es parte, porque la Los firmantes de la ley deben respetarla y no pueden decir que los derechos humanos no están sujetos a normas internas ni a su aplicación, porque son constitucionales por su interpretación en el art. 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el texto de la constitución y en los acuerdos internacionales a los que pertenecen, y por tanto, cuando siguen los principios, deben considerarse nulos si son contrarios a los derechos humanos y si son inconsistentes no deben aplicarse, basándose en una interpretación constante, porque todas las normas en nuestro país deben interpretarse según lo dispuesto en el art. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos, y en estricto cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país; Sin embargo, para seguir siendo constitucional para siempre, la interpretación debe ser coherente con las disposiciones de nuestra Constitución y, por tanto, debe aplicarse en el marco de la Carta Magna y, por tanto, debe ser coherente con el concepto básico. la constitución, por lo tanto, deja el concepto vigente y refuerza los principios de protección legal y derechos democráticos reconocidos por el legislativo.

Ante ello, el máximo tribunal del país resolvió en la Primera Sala, de acuerdo con el registro 2005135 cuyo rubro es, INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO-PERSONA.

La Sala Primera de la Corte Suprema de la Nación no sólo examina los principios jurídicos del derecho y su capacidad para servir como parámetros de validez de todos los demás principios jurídicos, sino también las exigencias de los principios jurídicos. Como esto. Al aplicar los principios, estos deben interpretarse de conformidad con los principios jurídicos, por lo que, si existen varias posibilidades para la interpretación del principio relevante, se elige la mejor de las disposiciones legales; En otras palabras, esta facultad específica no sólo funciona en la adopción de documentos normativos ilegales, cuyo contenido debe corresponder a la ley en el momento de la ratificación, sino que ahora puede ampliarse y traducirse aún más rápidamente. estos valores. Cabe añadir que su validez directa es su eficacia como punto de referencia o como signo final que explica el resto de los valores. El principio frecuentemente utilizado por los tribunales supremos del país para interpretar todas las reglas del sistema como legales es la primera consecuencia del concepto del sistema como una estructura, grupo o situación en su conjunto. Cabe señalar que este estatuto interpretativo opera antes de una condena injusta. Es decir, antes de considerar la nulidad de esta ley, es necesario eliminar todos los elementos que corresponden a los documentos jurídicos en ella. y así permitirle existir, de modo que no exista elementos contrarios en ellas.

En la presente lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible el desenlace e interpretar las normas con el fin de evitar que la contradicción no ocurra y la norma pueda salvarse. El juez debe procurar, siempre y cuando sea posible, escapar del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma, y, en el caso concreto, en casos de varias interpretaciones, optar por aquella que salvaguarde la aparente discrepancia. La interpretación de las normas de acuerdo con la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asiente a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la legislación, a partir de

la voluntad de los representantes democráticos elegidos, el principio general de preservación de las normas se evidencia reforzado por una mayor presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

De igual forma, se encuentra el criterio aislado, localizable en la Décima Época, con número de registro 2014204.

El principio de interpretación conforme se fundamenta en la diversidad de conservación legal, lo cual implica que dicha interpretación se encuentra limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo. Por un lado, dicho objetivo se encuentra limitado por la voluntad del legislador, en efecto, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma. Por otro lado, el criterio objetivo es el resultado final o el texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede ser llevada a cabo siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada. Asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que persiguen la preservación de las leyes.

Por ello, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de

inconstitucionalidad o, en su caso, de inconveniencia; por consiguiente, el operador jurídico, al usar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar un significado en la disposición normativa impugnada. En cuanto a esto, dicha técnica interpretativa está estrechamente relacionada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual requiere maximizar la interpretación conforme a todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que, previsiblemente, pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición.

En consecuencia, mientras la interpretación conforme implica armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo impulsa significativamente al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y, en todo caso, a la sociedad.

Es muy importante seguir lo que dice la Constitución para proteger los derechos humanos, la ley debe ser cada vez más justa y cuidar la integridad de las personas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un fallo que destaca la importancia de respetar estas garantías: Época: Décima Época, Registro: 2014218, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h, Materia(s): (Constitucional, Común), Tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.)

Así la progresividad de los derechos humanos, tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Mexicana es muy importante para asegurar que se respete la dignidad de las personas; esto significa que las autoridades deben ir mejorando poco a poco la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Además, no pueden tomar decisiones que disminuyan la protección de estos derechos. En cuanto a esto último, es importante mencionar que cuando se restringe un derecho humano, no siempre significa que se esté violando ese derecho. Para saber si una medida respeta un derecho, hay que ver si: (I) la limitación busca proteger mejor un derecho humano; y (II) mantiene un equilibrio justo entre los diferentes derechos

fundamentales, sin perjudicar demasiado la eficacia de ninguno de ellos. Para saber si una restricción a un derecho humano está bien o mal, el abogado tiene que ver cómo afecta a una persona en particular y también a toda la comunidad. Así puede decidir si es justificada o no.

En tal sentido debemos precisar que, la **interpretación conforme** es un principio jurídico utilizado para garantizar que las normas internas de un país se interpreten y apliquen de manera compatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que el Estado está obligado. Este principio surge del compromiso de los Estados de respetar y garantizar los derechos consagrados en instrumentos internacionales, como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, así como de su incorporación al derecho interno.

Elementos clave de la interpretación conforme, implica que los jueces, tribunales y autoridades nacionales deben interpretar las normas internas (constitucionales, legales, reglamentarias, entre otras) en la medida de lo posible de manera que sean compatibles con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos; todo ello basado en el principio de buena fe de los tratados internacionales, también conocido como la **pacta sunt servanda**, que obliga a los Estados a cumplir de buena fe con sus compromisos internacionales. En el contexto de México, la **reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos** consolidó este principio. Con la finalidad de **garantizar la supremacía de los derechos humanos; priorizar** la protección y promoción de los derechos consagrados en tratados internacionales, la **armonización normativa** para evitar conflictos entre normas internas y obligaciones internacionales, resolviendo las posibles contradicciones mediante la interpretación.

Aunado a lo anterior, también existen diversos requisitos para lograr tal interpretación, la existencia de un tratado internacional aplicable, debe haber un instrumento internacional de derechos humanos ratificado por el Estado que sea pertinente para el caso; con ello se dilucida la **ambigüedad o apertura normativa**, principalmente cuando las normas internas tienen disposiciones ambiguas, abiertas

o susceptibles de múltiples interpretaciones; con lo cual se busca la **compatibilidad** dentro del marco normativo interno. No obliga a interpretar las normas en contra de su tenor literal o cuando tal interpretación es claramente imposible.

Ahora bien, el procedimiento para aplicar la interpretación conforme, tiene que ser a partir del análisis de la norma interna, para identificar si existe ambigüedad o laguna normativa que permita realizar una interpretación en clave de derechos humanos; **revisión del instrumento internacional para determinar** qué derechos o principios están protegidos en los tratados internacionales aplicables al caso; **compatibilizar y optar** por la interpretación que maximice la protección de derechos humanos y que sea coherente con el tratado internacional; con lo cual se persigue **evitar contrariedades, puesto que, si** la norma interna es incompatible con el tratado, el principio de supremacía de los derechos humanos puede llevar a dejar de aplicar la norma interna (control de convencionalidad).

Además, no debemos pasar por alto el **control de convencionalidad, que se encuentra estrechamente relacionado con la interpretación conforme**, pese a que son conceptos distintos, se ven íntimamente relacionados en cada caso en concreto, porque al realizar una *interpretación conforme* se limita a compatibilizar las normas internas con los tratados internacionales, en la medida de lo posible; empero el **control de convencionalidad** se aplica cuando una norma interna contradice abiertamente un tratado internacional. En este caso, las autoridades deben dejar de aplicar la norma interna incompatible.

Existen muchos ejemplos al respecto de interpretación conforme, pero solo citaremos dos; con relación a la libertad de expresión: Supongamos que una ley nacional prohíbe el uso de medios digitales para publicar información sobre ciertos temas de interés público. En virtud de la interpretación conforme, esa ley podría interpretarse de manera que no restrinja indebidamente la libertad de expresión, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en relación al **derecho a la igualdad**: Si una norma interna no menciona explícitamente la prohibición de discriminación por orientación

sexual, pero un tratado internacional ratificado por el Estado sí lo hace, los jueces pueden interpretar la norma nacional en línea con el tratado para garantizar la igualdad.

Ahora, qué importancia tiene para los estudiosos del derecho la **importancia de la interpretación conforme**, **1. El fortalecimiento del estado de derecho**: Refuerza la coherencia entre el orden interno y las obligaciones internacionales; **2. Protección efectiva de derechos humanos**: Garantiza que los derechos consagrados en tratados internacionales sean aplicados en la práctica; **3. Desarrollo jurisprudencial**: Promueve el diálogo entre el derecho interno y el internacional, enriqueciendo la protección de los derechos humanos.

Por lo tanto, la interpretación conforme es un mecanismo clave para asegurar que los derechos humanos tengan una aplicación efectiva en el ámbito interno, respetando las obligaciones internacionales del Estado y armonizando el sistema jurídico nacional con el internacional.

4.3 Validez de las actuaciones judiciales, respaldo al derecho humano del debido proceso.

En el preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos, se precisa que, es conocido por todos que la costumbre en materia legal en convenciones internacionales, ésta se entiende como todas aquellas reglas no escritas que los suscriptores, que son como sigue: La práctica del Estado que realiza de manera cotidiana y que además es de manera similar de momento a momento, y la *opinio juris* (es el elemento subjetivo de la costumbre, ésta como fuente del derecho, así como la práctica uniforme de un Estado), ello es traducible en la creencia de que existe una obligación legal para seguir esa práctica. Desde luego, existen derechos humanos básicos para mantener la armonía, los cuales son de obligatoria aplicación en la práctica para todos los países, puesto que son parte de la práctica común internacional, por ello son obligaciones que necesariamente deben asumir los

Estados, sin que sea un obstáculo la manifestación de que alguno de ellos no haya ratificado un instrumento internacional en el que se reconozca los derechos humanos fundamentales.

También debe entenderse que, las reglas indispensables para la subsistencia armónica de la sociedad son, el derecho a vivir, a no ser torturado y ser tratado cruelmente, inhumano o ser degradado o deteriorado, se prohíbe la esclavitud y servidumbre, no se puede imponer penas por deudas de tipo civil, la aplicación del principio de ley previa y el principio de retroactividad en favor del inculcado, el derecho de ejercicio, libertad de comunicación de ideas, libertad de conciencia y de religión; por mencionar algunos derechos, éstos forman parte del conjunto de derechos humanos, y no pueden ser suspendidos ni siquiera en estados de emergencia.

Aunado a lo anterior, el debido proceso ha pasado a formar parte de los derechos fundamentales que requieren una protección especial, ya que la Corte Interamericana en la opinión consultiva OC-9/87, así lo refiere, aunado a que, de manera que en la mayor parte de los sistemas jurídicos de la diversidad de países así se ha considerado, ya que son los elementos reguladores de los procedimientos penales, siendo tan importantes e indispensables como el derecho a la libertad, ya que no puede haber un ejercicio de éste, si se encuentra limitado en el momento de que una persona acude a que se le administra justicia ante los tribunales de un país, en el que espera que le sean respetados todos sus derechos humanos, principalmente el denominado **debido proceso**.

La observancia a al cumplimiento de todas las reglas procesales, se encuentra prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en que dice que todos *«tenemos derecho a ser oída, con **las debidas garantías**»*⁷⁴,

⁷⁴ Entendida también como la tutela judicial efectiva, que va estrechamente relacionado con el control de convencionalidad que deben realizar todas las autoridades judiciales de México, instituciones que fueron abordadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chinchilla Sandoval contra

entendidas las como los procedimientos previamente establecidos en la ley, como se relatan en el artículo 14 de la Constitución, a saber *«Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho»*, si los analizamos sistemáticamente, encontramos que las **debidas garantías procesales**, son todas aquellas instituciones de derecho creadas por los ordenamientos jurídicos para que se precisen o establezcan las reglas del juicio, bajo las cuales las partes podrán participar ante las autoridades en el ejercicio de un derecho de acción o de defensa.

Siendo por tanto relevante que, cuando nos referirnos al derecho procesal, se encuentran bien establecidas las formas de ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas (cada una con su forma especial delimitación), que se encuentran establecidos en los Códigos que regulan el procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo, laboral, militar y en materia de amparo; ahora bien, por lo que ve a las reglas preestablecidas a seguir en el procedimiento penal en el Estado de Michoacán, previo a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, también existen las reglas claras y precisas como se adelantó, éstos ordenamientos tiene fuerza obligatoria para cada una de las partes que intervienen para saber cuáles son las reglas bajo las que cada uno de los intervinientes observarán su actuar.

El artículo 20, de la Constitucional, precisa elementos indispensables que rigen el procedimiento penal, en específico el apartado A, fracción IX, establece que *«Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula»*, siendo por tanto, relevante que una prueba que se obtenga fuera de mencionados parámetros de legalidad sea desechada del proceso penal, en el caso concreto, el Ministerio Público al realizar sus actuaciones en el Estado de Michoacán, ha

Guatemala, temas que aparecen en los párrafos 233, 234 y 242, de dicha sentencia del día 29 de febrero del año 2016.

violentado ese derecho al debido proceso, ya que todas sus actuaciones se encuentran desahogadas fuera del marco jurídico establecido por la Convención Americana y la Constitución Mexicana.

Lo anterior es así, porque aunado a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en el apartado de nulidad de actos procedimentales, precisa en el numeral 97, *«Principio general cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento. Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo»* (“Los incidentes de nulidad en el código nacional de procedimientos...”).

La mencionada prevención en el sentido de que las autoridades deben actuar conforme a derecho, se encontraba previsto en el Código Procedimental Penal del Estado (con vigencia hasta el día 15 de julio de 2015, según la declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales) *sistema penal mixto*, hasta antes de la entrada en vigor del Código Nacional de la materia, el primero de los Códigos mencionados precisa que la: *«...Inobservancia de los requisitos que prescribe la ley. - La inobservancia de los requisitos que se prescriben para los actos procesales, es causa de nulidad en los casos determinados por la ley...»*

Corroborar la anterior determinación de la ley, en el artículo anterior, el numeral 202, de mencionado Código de Procedimientos Penales del Estado, al establecer la:

Nulidad. - Son nulos:

I.- Todos los actos procesales que realicen el juez, las partes y el defensor, si faltan formalidades esenciales en las actuaciones ministeriales y el Ministerio Público ejercita la acción penal en esas condiciones, o si no concurre a aquellos actos procesales, o bien, no ejercita la acción penal;

II.- Todos los actos procesales que se efectúen cuando el juez que conozca de la causa no haya sido nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno y con arreglo a las disposiciones relativas a su funcionamiento;

III.- Cualquier acto procesal que no esté debidamente autorizado por los funcionarios a quienes corresponda hacerlo;

IV.- La audiencia final que presida el juez de primera instancia o el juez municipal, si se efectúa sin que el Ministerio Público formule conclusiones acusatorias, o sin que se conceda plazo al inculpado y a su defensor para que contesten las conclusiones del Ministerio Público y formulen las que juzguen convenientes;

V.- Los actos procesales efectuados por juez incompetente, posteriores al auto que resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término constitucional de setenta y dos horas; con excepción de las diligencias más urgentes y de los actos posteriores que no puedan ser renovados, así como los relativos a la concesión del beneficio de la libertad provisional bajo caución;

VI.- En el caso de la fracción IV del presente artículo, todos los actos procesales que se efectúen después de la audiencia final de primera o única instancia, llevada a cabo sin conclusiones del Ministerio Público o sin que se haya concedido plazo al inculpado o su defensor para contestar las conclusiones acusatorias y formular las que juzguen convenientes;

VII.- Los actos procesales que lleve a cabo el juez o el magistrado, después de que se excuse o sea recusado y una vez que se declare procedente la excusa o recusación.

VIII.- Las diligencias que tengan por objeto la declaración de testigos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos, cuando no se observen los requisitos señalados en el artículo 253, si no concurren el inculpado y su defensor a causa de la irregularidad;

IX.- Las audiencias y diligencias que se efectúen contraviniendo lo dispuesto por el artículo 142; y,

X.- Las demás que señale la ley.»

Como pudimos constatar, el ministerio público en la práctica de sus diligencias necesariamente tiene que observar los requisitos previstos en las legislaciones procedimentales, observándose de ello que, los actos procesales deben estar

autorizados por los funcionarios (nótese que se está hablando en plural) «artículo 202 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado» esto es, el ministerio público no se encuentra exento de cumplir con las formalidades del procedimiento, como se precisa en lo preceptuado en el numeral 69, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que señala que en las actuaciones judiciales:

«Presencia del juez y del secretario. - Los jueces y los magistrados presidirán las audiencias que establece la ley, y en las diligencias que practiquen estarán acompañados de sus secretarios si los tienen o de testigos de asistencia, quienes darán fe de lo actuado».

Por lo anterior, la fiscalía del Estado de Michoacán necesariamente deberá observar lo establecido en los ordenamientos penales aplicables en la entidad, porque relacionado con ello, en ninguna de las leyes aplicables al actuar del ministerio público establece que los fiscales investigadores pueden actuar con plena independencia de los ordenamientos reguladores de su actividad procedimental como procurador de justicia, según lo preceptuado en el artículo 21, de la Constitución General.

Siguiendo con el análisis de las formalidades que debe cumplir el ministerio público en el ejercicio de sus funciones, se encuentra lo preceptuado en el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado (vigente) que precisa:

*«**El Ministerio Público es una institución de buena fe**, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.*

A él le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; solicitar las medidas cautelares contra los imputados; procurar que los procesos en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas o medidas de seguridad, e intervenir en todos los asuntos que la ley determine, de conformidad con la Constitución, la Constitución del Estado y el Código Nacional.

Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por el interés superior de la niñez, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale.”

De lo anterior podemos entender que **la naturaleza jurídica del Ministerio Público, que** es el ente encargado de representar los intereses de la sociedad en la procuración de justicia, teniendo como funciones principales: investigar delitos, perseguir a los responsables, salvaguardar los derechos de las víctimas, imputados y terceros; dada esta responsabilidad, el principio de **buena fe** se convierte en un eje rector para: generar confianza en la ciudadanía, garantizar imparcialidad en las investigaciones, asegurar que las decisiones del Ministerio Público sean legítimas y estén basadas en la legalidad.

Además, como institución la buena fe como tiene como objeto el principio rector, en la observancia que el Ministerio Público debe actuar con honestidad, respetando los derechos humanos y evitando cualquier abuso de poder. Este principio se traduce en las siguientes características, por lo que se asume que sus actuaciones están guiadas por la ley y la ética profesional, que todas sus decisiones deben estar fundamentadas en evidencia objetiva, no en prejuicios o intereses personales, evitar conductas que comprometan su imparcialidad o que sugieran favoritismo; además, las **obligaciones derivadas de la buena fe imponen al** Ministerio Público en sus buenas prácticas las de asegurarse de que las investigaciones no estén influenciadas por sesgos o presiones externas, garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas, imputados y demás actores en el proceso penal, no aprovechar su posición de poder para obtener beneficios indebidos, actuar de manera coordinada y leal con el Poder Judicial, la policía y otros entes del sistema de justicia.

Con relación al sistema penal acusatorio, la buena fe es esencial para garantizar que: 1. Las investigaciones sean objetivas y respeten el debido proceso; 2. no se utilicen pruebas obtenidas de manera ilícita; 3. se promueva la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos, cuando corresponda; aunado a lo

anterior, la buena fe también establece que el Ministerio Público debe buscar la verdad material, evitando prácticas que comprometan la equidad del proceso, como la fabricación de pruebas o la omisión de información relevante; la **generación de confianza en la sociedad, puesto que** el principio de buena fe es clave para construir la legitimidad del Ministerio Público ante la ciudadanía. Esto implica: garantizar que las personas perciban al Ministerio Público como una institución confiable y orientada a la justicia; reducir la percepción de corrupción o abuso de autoridad; promover la colaboración ciudadana en las investigaciones.

Por lo cual, el principio de buena fe reconocido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán establece un estándar ético y legal que guía las acciones del Ministerio Público. Este principio no solo garantiza el respeto al marco jurídico, sino que también refuerza la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Al actuar con buena fe, el Ministerio Público asegura que su labor sea percibida como justa, imparcial y orientada al bienestar colectivo.

Siendo así que, al ministerio público le compete la investigar y perseguir de los delitos, representando el interés social, con las prerrogativas que le confieren los ordenamientos constitucionales federal y del Estado, así como las leyes secundarias aplicables; lo que podemos entender de ello es que, independientemente de la manifestación que se hace en mencionada ley orgánica, el ministerio público deberá cumplir necesariamente las formalidades del procedimiento, porque realizar lo contrario, se caería en el absurdo de que quien procura la exacta aplicación de la ley no esté cumpliendo con ella, en ese sentido se encuentra el numeral 99, de la Constitución Michoacán, que reza:

«La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.»

Al conocer el contenido de mencionado numeral, debemos entender que aplicable la máxima de derecho que dice *«las cosas que se hacen contra el derecho se reputan no hechas*, así como aquella que dice, *las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les autoriza»* el ministerio público en ejercicio de sus funciones está obligado a velar por la vigencia plena de la Constitución Política del Estado de Michoacán, como lo precisa el numeral 6 párrafo primero y 8 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a saber:

«El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Fracción XXXIII. *Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”*

Por lo cual, es bien sabido que, el ministerio público es la institución que principalmente se encuentra obligada legalmente a cumplir con todos los ordenamientos previstos en la ley procedimental penal, siendo por tanto relevante que, en el caso concreto en el sistema acusatorio, conforme se encuentra tal redacción de dicha Ley Orgánica, el ministerio público se encuentra amparado para que pueda actuar con total impunidad ante la ley, violentando todas las normas del debido proceso al levantar las actuaciones con su sola firma actuando en lo individual, sin que haya un testigo de asistencia o la figura de secretario que de fe de lo actuado por la autoridad ministerial.

Aunado a lo anterior, se encuentra un criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 2020800, Décima Época, tesis I.6o.P.146 P (10a.), de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 71, octubre de 2019, tomo IV, página 3527, cuyo rubro es el siguiente: “Ministerio público. Asume el carácter de autoridad durante la etapa de investigación complementaria del procedimiento penal acusatorio, por lo que sus actos u omisiones son impugnables

por el imputado o su defensor en amparo indirecto, siempre que afecten de manera directa e inmediata sus derechos fundamentales”.

La **buena fe en la actuación del Ministerio Público**, interpretada armónica y sistemáticamente a partir de los artículos mencionados de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**, puede entenderse como un principio rector que guía su función esencial de investigar y perseguir delitos. Este principio está implícito en las disposiciones que regulan las responsabilidades y límites de la actuación del Ministerio Público, asegurando que sus actos estén orientados por la legalidad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos.

Por lo cual, al desarrollar éste concepto con base en los artículos referidos, podemos precisar que, **el fundamento Constitucional que refiere el artículo 21, párrafos primero y segundo (Constitución), al precisar que** la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, bajo su conducción y mando, y que el ejercicio de la acción penal se realiza con apego a la ley; la buena fe se deduce de la obligación de actuar en apego a la legalidad, respetando los derechos de las partes involucradas y evitando abusos de poder.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 127 establece el principio de legalidad, bajo el cual el Ministerio Público debe actuar conforme a la ley en todo momento. Esto implica que su actuación debe ser objetiva, transparente y enfocada en garantizar justicia, lo cual refuerza la buena fe como principio ético y jurídico; **artículo 211, fracción I, inciso b) (Obligación de evitar violaciones a derechos):** El Ministerio Público tiene el deber de garantizar que las actuaciones durante la investigación respeten los derechos humanos. La buena fe implica evitar prácticas como la fabricación de pruebas, la coacción de testigos o el ocultamiento de información; el numeral **213 (Actos de investigación): precisa que el fiscal** debe llevar a cabo los actos de investigación con autorización judicial cuando sea requerido, actuando con transparencia y probidad. La buena fe se manifiesta en evitar prácticas que vulneren el debido proceso; por su parte el

artículo 216 (Principio de proporcionalidad): previene que las medidas cautelares, aseguramientos y otras acciones deben ser proporcionales a los fines perseguidos. La buena fe obliga al Ministerio Público a no excederse en sus facultades, garantizando que no se utilicen de manera arbitraria.

Por su parte los artículos **321 y 324 (Preservación de pruebas):** La recolección y preservación de evidencia deben hacerse con respeto a los procedimientos legales, lo cual exige actuar con buena fe para garantizar la validez y la integridad de las pruebas; en seguida el arábigo **335 (Ejercicio de la acción penal): establece que** el Ministerio Público debe ejercer la acción penal de manera fundada y motivada, evitando abusos y respetando el principio de presunción de inocencia. La buena fe en este contexto implica perseguir delitos únicamente cuando existan elementos suficientes que lo justifiquen.

De la Interpretación Armónica y Sistemática, de estos preceptos permiten los siguientes conceptos bajo los cuales debe basar su actuación la representación social, pues comprende la **buena fe** como un estándar de conducta que se materializa en los siguientes aspectos, se obtienen que la **objetividad del** Ministerio Público debe actuar sin prejuicios ni intereses personales, valorando imparcialmente los elementos de prueba tanto a favor como en contra del imputado; **legalidad,** todas sus actuaciones deben ajustarse estrictamente al marco normativo, respetando los procedimientos establecidos; **respeto a los derechos humanos,** garantizar los derechos de víctimas, imputados y demás partes involucradas, evitando prácticas que vulneren su dignidad o sus garantías procesales; **transparencia y rendición de cuentas,** la buena fe exige que el Ministerio Público sea claro en sus actuaciones, informando a las partes sobre los avances y decisiones relevantes en el caso; **proporcionalidad y razonabilidad,** las decisiones, como solicitar medidas cautelares o ejercer la acción penal, deben basarse en criterios objetivos y en la búsqueda de justicia, no en objetivos políticos o personales.

La buena fe en la actuación del Ministerio Público, según los artículos citados, es un principio transversal que exige actuar con honestidad, transparencia y respeto por los derechos humanos. Este principio asegura que las funciones de investigación y persecución de delitos se realicen con apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia y promoviendo el equilibrio entre los intereses de la sociedad y los derechos de las personas involucradas en el proceso penal.

Consecuentemente, el fiscal investigador al encontrarse como ente garante de la aplicación de la ley, se exige que principalmente cumpla con su obligación constitucional, como ya se dijo, actuar de acuerdo a lo establecido en la Constitución y les leyes que de ella emanen, por lo tanto, en el desarrollo de las actuaciones tiene que atender lo estipulado para la práctica de las diligencias de carácter penal.

Aunado a lo anterior, **todas las instituciones del Estado son de buena fe en sus actuaciones** se fundamenta en varios principios fundamentales del derecho público y de la organización jurídica del Estado. Este principio no solo deriva de una presunción general de rectitud en la administración pública, sino que también está orientado a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como la promoción de la justicia, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

Razones Fundamentales para Considerar que las Instituciones del Estado Actúan de Buena Fe, *presunción de Legalidad*, las actuaciones de las instituciones del Estado están respaldadas por el principio de legalidad, que establece que: todas las acciones de las autoridades deben estar basadas en las leyes; este principio presume que las instituciones actúan conforme al marco normativo aplicable, con el propósito de cumplir sus funciones y servir al interés público.

La buena fe, en este contexto, implica que las instituciones públicas, no buscan intencionalmente dañar a los ciudadanos; actúan con apego a los principios éticos y jurídicos establecidos; además, existe el **principio de Servicio Público en las**

instituciones del Estado para satisfacer las necesidades de la sociedad y garantizar derechos. Este principio de servicio público está impregnado de buena fe, ya que: se asume que las instituciones trabajan para promover el bienestar colectivo; sus decisiones y acciones están orientadas hacia la justicia, la igualdad y el interés general; **respeto a los Derechos Humanos**

La buena fe también está ligada a la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Todas las instituciones públicas tienen el deber de actuar en forma: transparente, imparcial, respetuosa de la dignidad humana; el actuar de buena fe se entiende como un compromiso ético y jurídico para evitar abusos de poder y proteger los derechos de todas las personas.

Además de que, en la responsabilidad Institucional la buena fe se manifiesta en que tienen la obligación de ser responsables y rendir cuentas por sus actos, deben cumplir con los fines para los cuales fueron creadas, evitando prácticas arbitrarias o corruptas, lo que significa que la presunción de buena fe puede ser desvirtuada si se demuestra que una institución actuó fuera de la legalidad o de manera indebida.

La presunción de buena fe de las instituciones del Estado tiene su base en principios generales del derecho público y en el orden jurídico nacional e internacional: la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el principio de legalidad y el deber de los servidores públicos de actuar conforme a la ley (artículo 16), garantiza derechos humanos y establece la obligación del Estado de respetarlos (artículo 1º), aunado a que la buena fe es inherente al **Estado de derecho** y a los principios de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que exige a los Estados actuar para proteger los derechos fundamentales.

Así, la buena fe es una presunción general en el derecho administrativo y constitucional que asume que las autoridades públicas no actúan de manera intencional para perjudicar y que sus acciones están motivadas por la búsqueda del interés colectivo; sin embargo, esta presunción puede ser desvirtuada mediante

pruebas que demuestren conductas contrarias, como la corrupción, el abuso de poder o la negligencia.

Aunque se presume que las instituciones actúan de buena fe, esta presunción no es absoluta. Cuando hay pruebas de que una institución actuó con dolo o negligencia, cometió actos arbitrarios, corruptos o discriminatorios, entonces, puede exigirse responsabilidad a la institución y a los servidores públicos involucrados.

Por lo cual, la buena fe en las actuaciones de las instituciones del Estado es un principio que refuerza la confianza pública en el sistema jurídico y administrativo. Se fundamenta en la presunción de que las autoridades actúan con apego a la legalidad, ética y justicia para cumplir con su mandato constitucional y proteger los derechos de los ciudadanos. No obstante, la buena fe no es un escudo para la arbitrariedad o el abuso, ya que está sujeta a control y rendición de cuentas.

V

CONCLUSIONES

En el presente trabajo desarrollamos la Importancia de los Derechos Humanos inherentes a todas las personas y garantizan el respeto por su dignidad, igualdad y libertad. Su importancia radica en que constituyen el núcleo ético y jurídico de los sistemas legales modernos, son universales, inalienables e interdependientes, lo que significa que deben ser respetados en todos los contextos, incluidos los procesos penales.

En seguida fuimos puntuales en precisar los Antecedentes y Evolución de los Derechos Humanos, dado que el desarrollo histórico de los derechos humanos, desde los primeros documentos como la **Carta Magna** hasta instrumentos internacionales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, demuestra un progreso continuo hacia la protección integral de la persona. Este proceso ha influido en la incorporación de estos principios en las constituciones modernas; la creación de mecanismos internacionales y nacionales para supervisar su cumplimiento, en el ámbito penal, esta evolución ha llevado a garantizar que los procedimientos se alineen con los estándares internacionales de justicia y respeto a los derechos fundamentales.

Ahora bien, la importancia que tiene el respeto de los derechos humanos cuando las personas se encuentran privadas de su libertad personal, es fundamental porque, aunque su libertad de movimiento está legítimamente restringida como consecuencia de un proceso legal, la persona conserva todos los demás derechos inherentes a su dignidad humana. Este respeto es esencial por varias razones clave: protección de la dignidad Humana, las personas privadas de su libertad no pierden su condición de seres humanos ni su dignidad intrínseca; garantizar sus derechos es un reconocimiento de que ninguna situación, incluido el encarcelamiento, justifica tratos degradantes, inhumanos o arbitrarios; las obligación del Estado como

Garantista es que las personas en prisión están bajo su custodia, lo que significa que este tiene la responsabilidad directa de proteger sus derechos y proporcionar condiciones humanas de reclusión; aunado a que, la privación de libertad no debe traducirse en la privación de otros derechos, como el acceso a la salud, la educación, o la comunicación con sus seres queridos; además que, se debe prevenir el abuso y la tortura, al respetar los derechos humanos evita la práctica de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; muchas denuncias de violaciones a derechos humanos en sistemas penitenciarios están relacionadas con abusos de autoridad, violencia institucional y negligencia.

También surge el derecho al debido proceso y acceso a la justicia; las personas privadas de su libertad tienen derecho a que su detención sea revisada conforme a la ley, garantizando que no sea arbitraria; el respeto a sus derechos asegura que puedan acceder a la justicia, presentar apelaciones y defenderse adecuadamente; sin dejar de lado la rehabilitación y reinserción social, en los sistemas penitenciarios modernos tienen como fin principal procurar la **rehabilitación y reinserción social** de las personas privadas de su libertad, no solo su castigo, ese objetivo solo puede lograrse si se respetan los derechos humanos, creando un entorno propicio para la educación, el trabajo, el desarrollo personal y la prevención de la reincidencia. Prevención de Desigualdades y Discriminación, las personas privadas de su libertad son especialmente vulnerables a prácticas discriminatorias por razones de género, origen étnico, orientación sexual, entre otras; el respeto a sus derechos es esencial para garantizar condiciones de igualdad y evitar situaciones de exclusión o marginación dentro del sistema penitenciario; respeto a la Legalidad y el Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos en el ámbito penitenciario refleja el compromiso del Estado con el Estado de derecho, permitir abusos o violaciones dentro de las cárceles socava la legitimidad del sistema de justicia y del gobierno en su conjunto.

Finalmente, el **debido proceso en materia penal** es una garantía constitucional y un principio fundamental del derecho que asegura que cualquier persona sometida a un procedimiento penal sea tratada de manera justa, imparcial y conforme a la ley.

Este principio tiene como objetivo principal proteger los derechos fundamentales de las personas, evitar abusos de poder por parte de las autoridades y garantizar que las decisiones judiciales sean legítimas y estén basadas en evidencias obtenidas de manera lícita.

Para que el debido proceso en materia penal se cumpla, se deben observar los siguientes elementos, presunción de inocencia: Toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente; derecho a la defensa: El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado desde el inicio del procedimiento y a contar con los medios necesarios para ejercer su defensa; Publicidad e Imparcialidad: Los juicios deben ser públicos y conducidos por una autoridad judicial imparcial e independiente; plazo razonable: Los procedimientos deben desarrollarse en un tiempo adecuado, evitando demoras excesivas que afecten la seguridad jurídica; debida notificación: El acusado debe ser informado de manera clara y oportuna sobre los cargos en su contra; acceso a Recursos y Medios de Impugnación: El procesado tiene derecho a recurrir decisiones adversas mediante los mecanismos legales establecidos; prohibición de tortura y tratos crueles: Se prohíbe cualquier forma de coacción o intimidación para obtener confesiones o declaraciones.

Por lo cual, el debido proceso en materia penal es una garantía esencial para equilibrar el poder del Estado con los derechos del individuo, asegurando que las investigaciones, detenciones, juicios y sanciones se lleven a cabo en condiciones de justicia y respeto a los derechos humanos. Este principio no solo fortalece la confianza en el sistema de justicia, sino que también promueve un Estado de derecho en el que la dignidad humana y la legalidad prevalecen sobre cualquier arbitrariedad o abuso de poder.

PROPUESTA DE REFORMA.

Propuesta de reforma al Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán.

Texto actual:

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.

Texto propuesto:

El Ministerio Público es una institución única, indivisible, independiente y autónoma, encargada de representar al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Constitución del Estado, los tratados e instrumentos internacionales, las leyes generales, las leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.

Justificación de la reforma:

1. Supresión de conceptos subjetivos:

- La mención de que el Ministerio Público es una "institución de buena fe" introduce un criterio subjetivo que puede ser interpretado de forma ambigua y que no es necesario para definir su naturaleza ni sus funciones.

2. Enfoque en principios objetivos y verificables:

- Al eliminar "de buena fe", la descripción se centra en principios esenciales como la independencia, la autonomía y la representación

del interés social, que son verificables y fundamentales para su legitimidad.

3. Alineación con estándares internacionales:

- Con la reforma se busca armonizar la ley con los estándares internacionales en materia de procuración de justicia, donde se prioriza la objetividad, la transparencia y la rendición de cuentas en lugar de atributos subjetivos.

4. Fortalecimiento de la confianza ciudadana:

- Al basarse en principios claros y medibles, se evita la posibilidad de que la "buena fe" se utilice como una presunción que limite la exigencia de responsabilidades o la evaluación del desempeño institucional.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

LEGISGRAFÍA

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

<https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/constitutiva.pdf>

<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>

https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Michoacan.pdf>

<https://www.un.org/unispal/es/history/>

Constitución política de los estados unidos mexicanos.
(<https://www.constitucionpolitica.mx>)

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-32_mexico_reserva.pdf

BIBLIOGRAFÍA.

ANDRADE, Alberto, Estudio del desarrollo histórico de nuestro derecho constitucional en materia de garantías individuales, México, impresiones modernas, 1958.

BAZDRESCH, Luis, Garantías constitucionales 3ª. Ed. México, Trillas, 1986.

BARRAGÁN BENITEZ, Víctor (1999) Libertad personal en el siglo XXI: (garantías individuales y juicio de amparo). 1a ed. - México, D.F.: Cárdenas.

BARRAGÁN BENITEZ, Víctor (2016) Estructura Básica del Nuevos Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, 1ª Ed. México D.F., editorial Richtikal S.A. de C.V.

BARRAGÁN BENITEZ, Víctor (2018) Nuevo entendimiento sobre el razonamiento judicial, México: Tirant lo Blanch; Poder Judicial de Michoacán; Universidad Vasco de Quiroga.

CALA Julio Cesar y otro (2012) *Violencia & Modernidad*, editorial Ubijus, México D.F.

CARBONELL, Miguel (1999), "Democracia y Derecho Penal en México, Una nota"; en: *Derecho Penal y Estado Democrático*, México: INACIPE.

CASTELLANOS TENA, Fernando (1999), *Lineamientos elementales de derecho penal*, México: Porrúa.

CASTILLA, Karlos (2013) 25 años de jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de las excepciones preliminares de 1987 a los derechos interpretados en 2012, editorial Ubijus, México, D.F.

CRUZ BARNEY, Oscar (2004). *Historia del Derecho Mexicano*, México: Oxford.

FERNANDEZ DE CASADEVANTE, Román, Sistema Africano: La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 4ª edición, editorial Dilex.

FIX ZAMUDIO, Héctor (1984) "La Constitución y su defensa" La Constitución y su defensa, México, UNAM.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio (2012) EL DEBIDO PROCESO, criterios de la jurisprudencia interamericana, editorial Porrúa, México.

GARCÍA SAYAN, Diego (agosto 2014), Convención Americana de Derechos Humanos Comentada, Suprema Corte de Justicia de la Nación, primera edición.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro (2003), *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal michoacana*, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado: Supremo Tribunal de Justicia, Instituto de Especialización Judicial.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro (2007). *Estudios penales y jurídicos*, Azcapotzalco, México: Ubijus.

GONZALEZ GÓMEZ, Alejandro; DEL RÍO SALCEDO, Jaime (2010). *Discusión jurídica contemporánea desde Michoacán*, Morelia, Michoacán: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

HERVADA, Javier, Escritos de Derecho Natural, tercera ed., Ediciones Universidad de Navarrete S.A. Pamplona.

HIDALGO MURILLO, José Daniel (2015), *Teoría del Caso y Gestión del Caso*, México: Flores.

HONORINO PABLO Raúl y otro (2005), *Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas*, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial, segunda edición aumentada.

IBÁÑEZ RIVAS, Juana María (2014), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Bogotá, Colombia: Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica.

MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel (2011), *La Policía en el Sistema Penal Acusatorio*, México: Ubijus.

MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, (1993) *El Proceso Penal y su Exigencia Intrínseca*, Editorial Porrúa, México.

MIR PUIG, Santiago (2003), *Introducción a las bases del derecho penal*, Maestros del Derecho Penal, Buenos Aires: Ed. B de F, Buenos Aires.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2001), *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.

SALDAÑA SERRANO, Javier (2012) *Derecho Natural Tradición, Falacia Naturalista y derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México.

SÁNCHEZ GIL, Rubén (2020), *El Principio de Proporcionalidad*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SQUELLA Agustín y otro (2010) *Derechos humanos ¿Invento o descubrimiento?* Editorial Fundación coloquio jurídico europeo, Madrid.

TORRES, GÓMEZ, Carlos (2006), *Principios Generales del Juicio Oral Penal*, México: Porrúa.

URZAIZ LARES, María Cristina, Editorial Porrúa, México 2013.

ARMENTA DEU, Teresa, Sistemas Procesales Penales, La justicia penal en Europa y América, ¿Un Camino de ida y vuelta? <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689137.pdf>

BREGAGLIO Renata, Pontificia Universidad Católica del Perú, https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

CABRERA TAPIA, Jesús Francisco, Ser-con y ser-para los demás: Una exigencia humana ineludible. <file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/mpalomogarcia,+5+--+Paper+Palma.pdf>

CAMPOS MONGE, Jerry, concepto de “Dignidad de la Persona Humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos, revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>

CARRERA UMAÑA, Randall, Universidad de Costa Rica, El Personalismo Comunitario de Emmanuel Mounier: Características Generales y Presupuestos fundamentales. <file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/art05.pdf>

CONSTANT, Benjamín. Discurso, sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Discurso pronunciado en el ateneo de París (1819) <file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/discurso-de-la-libertad-de-los-antiguos-comparada-con-la-de-los-modernos.pdf>

Diccionario Filosófico, manual de materialismo filosófico. <https://www.filosofia.org/enc/ros/ne13.htm>

Época: Décima Época, Registro: 2012228, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, agosto de 2016, Constitucional, Común, Tesis: P./J. 5/2016 (10a.), Página: 11. Cuyo rubro es el siguiente DERECHOS HUMANOS. LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO DE AMPARO DE PROMOVERLOS, RESPETARLOS, PROTEGERLOS Y GARANTIZARLOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SÓLO SE ACTUALIZA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POR LO QUE CARECE DE ATRIBUCIONES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE VIOLACIONES A LOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.

Etapas del Procedimiento Penal Acusatorio. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501427/Etapas del Procedimiento Penal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501427/Etapas_del_Procedimiento_Penal.pdf)

GARCÍA RAMÍREZ, María de Jesús, Argumentación Jurídica II. Una propuesta práctica, <https://www.corporativojuridico-aragon.com.mx/gallery/argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20ii.%20una%20propuesta%20pr%C3%A1ctica%20by%20mar%C3%ADa%20de%20jes%C3%BA%20garc%C3%ADa%20ram%C3%ADrez.pdf>

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Veinticinco Años de Jurisprudencia. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2607/4.pdf>

GARCÍA, Ignacio, Derechos Humanos en la Edad Media; El Proceso Inquisitivo y Quema de Brujas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31078.pdf>

Gutmann, Tomas y otro, Estudios de Filosofía, ISSN-e 2256-358X, ISSN 0121-3628, Nº. 59, 2019, https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/334877

HERBADA, Javier, Historia de la Ciencia del Derecho Natural <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32437>

HUHLE Reiner, La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del sistema de naciones unidas. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf

<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Michoacan.pdf>

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf

<https://definicion.de/paideia/>

<http://dle.rae.es/>

IMER B. FLORES, Liberalismo Igualitario de John Rawls <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5564/7213>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 10. de junio de 2009. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

JUÁREZ JONAPA, Francisco Javier, Teoría General del Estado, https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf

MAGAÑA DE LA MORA, Juan Antonio, Distinción entre proceso y procedimiento. <http://www.tribunalmmm.gob.mx/jam/articulos/delimitacion/distincion.htm#1>

MORENO HERNANDEZ, Moisés, Principios Rectores del Derecho Penal Mexicano <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/117/26.pdf>

NAVARRO ROBLES, José y otro,
https://rde.inegi.org.mx/RDE_07/Doctos/RDE_07_Art1.pdf

Nikken, Pedro, Sobre el Concepto de Derechos Humanos,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2062/5.pdf>

OVANDO ARIAS, Mateo y otros, Fundamentos del Derecho Natural y Derecho Moral en el Principio de la Dignidad, revista Ecos Sociales
file:///C:/Users/windows%2010/Downloads/jorge,+Ecos_Vol_10_Num_28_03.pdf

POLANCO BRAGA, Elías, El Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal Mexicano
https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ4_Art_10.pdf

RAMÍREZ MILLÁN, Jesús, Derecho Constitucional Sinaloense.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1461/5.pdf>

RIVAS VALDIVIA, Juan Carlos, Diagnóstico de las brechas estructurales en México, una aproximación sistémica general.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/abd451cf-1a91-45ca-ac93-0d8f1ebd5c4c/content>

SALAZAR Ugarte, Pedro, La Reforma Constitucional en Derechos Humanos. Una Guía Conceptual
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

SANTIAGO NINO, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho.
https://inecipcba.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/introduccion_al_analisis_del_derecho_-_carlos_santiago_nino.pdf

Seguridad Jurídica, Derecho Constitucional.
<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/seguridad-juridica/#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20es%20un,de%20sus%20acciones%20y%20omisiones>

VAZQUEZ, Luis Daniel, Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su Aplicación Práctica.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/7.pdf>

Josafat Vargas Frutis

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS.pdf

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:420568767

Fecha de entrega

13 ene 2025, 8:46 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

13 ene 2025, 9:04 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS.pdf

Tamaño de archivo

1.4 MB

139 Páginas

40,646 Palabras

218,100 Caracteres

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho continuación de Especialidad	
Título del trabajo	Activación del Ministerio Público a la luz de los derechos humanos.	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Josafat Vargas Frotis	frotisjo@umsnh.mx
Director	Damián Arévalo Orozco	
Codirector		
Coordinador del programa		

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	No	
Traducción a otra lengua	No	
Revisión y corrección de estilo	No	
Análisis de datos	No	
Búsqueda y organización de información	No	
Formateo de las referencias bibliográficas	No	
Generación de contenido multimedia	No	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Josafat Vargas f.
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán a 7 de Enero de 2025